

GENERALI SECTOR SERVICIOS

Condiciones Generales y

Condiciones Generales Específicas



GENERALI

Índice

Cláusula Informativa	1
Preliminar	2
Denominaciones	2
Artículo 1º Objeto del Seguro	7
Artículo 2º Ámbito Territorial	7
Artículo 3º Bienes asegurables	8
Artículo 4º Garantías y Coberturas que pueden ser cubiertas por la Compañía a solicitud del Tomador	10
Artículo 5º Riesgos y daños que no cubre la Compañía	46
Artículo 6º Valoración, Tasación de los daños, Evaluación de la indemnización y Obligaciones del Tomador o Asegurado en caso de siniestro	49
Artículo 7º Condiciones de Renovación	56
Artículo 8º Riesgos Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros	56
Artículo 9º Aceptación expresa de las Condiciones Generales de Contrato de Seguro, de las Condiciones Generales Específicas y de las Condiciones Particulares aplicables a la presente póliza	61
Anexo: Otras Condiciones Generales del Contrato del Seguro	62

Cláusula Informativa

La presente INFORMACIÓN es emitida en cumplimiento de lo exigido en los artículos 104 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (R.D. 2.486/98) relativos al deber de información al Tomador del Seguro por parte de la Entidad Aseguradora.

Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora

- Denominación. GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, se denominará indistintamente, la Compañía, Generali Seguros, el Asegurador o la Entidad Aseguradora).
- Domicilio Social, Calle Orense nº 2, 28020 MADRID, CIF A.28007268.

Órgano Administrativo de Control de la Entidad Aseguradora

Corresponde al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de

los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias.

La Compañía pone a disposición de los Asegurados un Servicio de Quejas y Reclamaciones cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.generali.es. Podrán presentar reclamaciones el Tomador del seguro, los Asegurados, los Beneficiarios, Terceros perjudicados o causahabientes de cualesquiera de los anteriores, dirigiendo escrito al Servicio de Quejas y Reclamaciones. En el escrito deben consignarse sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su presentación.

Dirección: Servicio de Quejas y Reclamaciones
Calle Orense, nº 2
28020 Madrid
reclamaciones.es@generali.com

El Servicio de Quejas y Reclamaciones, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Quejas y Reclamaciones tendrán fuerza vinculante para la Entidad Aseguradora.

Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Quejas y Reclamaciones de la Compañía, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Preliminar

Toda mención que se efectúe en la Póliza a una denominación concreta remitirá ésta a la definición que se haga, en el lugar oportuno de las Condiciones Generales del Contrato

Denominaciones

En esta Póliza se entiende por:

Actividad: El conjunto de operaciones y tareas propias del negocio asegurado, declaradas por el Tomador en la Solicitud de Seguro y que figuran expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Beneficio neto: La ganancia neta de la explotación resultante exclusivamente de los negocios típicos del Asegurado en el Establecimiento asegurado, *con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario*, después de realizada la debida provisión para todos los gastos, permanentes o no, y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

Caja fuerte: Caja de seguridad destinada a la conservación y protección de bienes de especial valor que cumple todas y cada una de las siguientes especificaciones:

- Como elemento de cierre dispone de cerradura y combinación, o dos cerraduras o dos combinaciones, que actúan sobre los pestillos de cierre para el bloqueo de la caja.
- La puerta, así como la totalidad de las paredes, techo y suelo, están enteramente construidas en acero tem-

Pº de la Castellana, 44
28046- MADRID
www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Asegurados de recurrir a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, sobre Contrato de Seguro, salvo que, por tratarse de un gran riesgo, las partes acuerden someterse a otra normativa diferente. Asimismo, se rige por lo convenido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del contrato.

del Contrato de Seguro o de las presentes Condiciones Generales Específicas, significando siempre lo mismo.

plado y hormigón armado o composición que por sus características ofrezca al menos análoga resistencia a la penetración y al fuego.

- Se encuentra anclada a la pared o empotrada a la misma o, sin estarlo, su peso excede de 500 Kg. estando en planta baja o de 150 Kg. encontrándose en una planta elevada.

Central de Alarmas: Puesto permanentemente atendido por la policía o por una empresa de seguridad, destinado a recibir señales de alarma desde donde pueden ser puestas en marcha las medidas necesarias para evitar la comisión de un delito contra la propiedad.

Cerradura: Mecanismo metálico de cierre en el que se accionan uno o varios pestillos mediante una llave. Las cerraduras se clasifican en las categorías siguientes:

- a) Baja Seguridad:** Cerraduras de cilindro con 5 o menos pistones de bloqueo, cerraduras de pompa o de bombillo con 4 o menos pistones o varillas de bloqueo, o cerraduras de borjas con 3 o menos borjas activas.
- b) Media Seguridad:** Cerraduras de cilindro con 6 pistones de bloqueo, cerraduras de pompa o de bombillo

con 5 pistones o varillas de bloqueo, o cerraduras de borjas con 4 o 5 borjas activas.

- c) Alta Seguridad:** Cerraduras de cilindro con 7 o más pistones de bloqueo, cerraduras de pompa o de bombillo con 6 o más pistones o varillas de bloqueo, o cerraduras de borjas con 6 o más borjas activas.

Cobertura: Compromiso aceptado por la Compañía en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite y en las condiciones estipuladas en la Póliza de seguro, de las posibles consecuencias económicas derivadas de un siniestro originado por un determinado riesgo.

Compensación de capitales: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en una o varias partidas asegurables a valor total, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas asegurables a valor total que, habiendo sido contratadas, resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos o descuentos, a este nuevo reparto de sumas aseguradas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Cristal antimotín o antidisturbios: Conjunto compuesto por 2 lunas de 6 milímetros de espesor cada una, unidas por una lámina de butiral de polivinilo.

Cristal antirrobo: Conjunto compuesto por 3 lunas de entre 4 y 6 milímetros de espesor cada una, unidas por láminas de butiral de polivinilo.

Cristal antibala o blindado: Conjunto compuesto por 4 lunas de 6 milímetros de espesor cada una o bien por 3 lunas de 8, 10 y 8 milímetros, unidas por láminas de butiral de polivinilo.

Bajo esta definición se admiten otras combinaciones de 3 lunas de grosores distintos a los indicados previamente, siempre y cuando el diámetro conjunto sea igual o superior a 24 milímetros y se garantice análoga resistencia a la penetración.

Cristal de seguridad: Conjunto compuesto por 2 lunas de 4 milímetros de espesor cada una, unidas por una lámina de butiral de polivinilo.

Cristal simple: Luna de una capa, con independencia de su grosor.

Daño material: Destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza.

Daño personal: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

Dependencias anexas: Conjunto de edificaciones complementarias, tales como casetas de control de entrada, casetas de transformadores, cisternas, tanques de combustibles y otras materias, garajes, pabellones u otras similares,

siempre que se encuentren en el interior del recinto asegurado.

Establecimiento: Local donde se realiza la actividad declarada en las Condiciones Particulares, construido con materiales sólidos e incombustibles, cerrado a los cuatro vientos mediante paredes y techo, y cuyas aberturas disponen de elementos de cierre que impiden de forma efectiva el acceso a su interior durante los periodos temporales de cese de la actividad, de acuerdo con la declaración efectuada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Franquicia: Cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza que va a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro una vez aplicados, en su caso, los condicionantes de la póliza, como límites, sublímites, infraseguros y/o reglas de equidad.

Garantía: Agrupación, bajo una única denominación o título, de un determinado número de Coberturas.

Gastos permanentes: Aquellos gastos propios de la explotación de la empresa que no varían en función directa de las actividades de la misma, por lo que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción temporal, total o parcial, de la explotación, y se corresponden con cualquiera de los siguientes:

- Gastos de personal.
- Dotaciones para amortizaciones.
- Dotaciones a las provisiones, *excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto y largo plazo.*
- Gastos financieros, *excepto las pérdidas de valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio.*
- Gastos de investigación y desarrollo del ejercicio.
- Arrendamientos y cánones.
- Reparaciones y conservación.
- Servicios bancarios y similares.
- Otros servicios.
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- Tributos que no giren sobre el beneficio de la empresa.
- Otras pérdidas en gestión corriente.
- Las partes permanentes de gastos de servicios de profesionales independientes, en primas de seguros, excepción hecha del presente seguro, y en suministros.

- Otros gastos permanentes que por las especiales características del negocio tengan carácter permanente, *siempre que éstos no superen el 5% de la suma total de los gastos citados anteriormente.*

Gastos extraordinarios: Aquellos gastos en los que, de forma necesaria y razonablemente, incurra el Asegurado, con el único fin de evitar o reducir una determinada disminución del Volumen de negocio que, sin este desembolso, se hubiera producido durante el Periodo de indemnización a consecuencia del siniestro, sin que, no obstante, la indemnización por este concepto pueda exceder del resultado de aplicar el Porcentaje de indemnización, tal como se define posteriormente, a la reducción del Volumen de Negocio que de ese modo se haya evitado. Tales gastos, antes de su desembolso, deberán ser puestos en conocimiento de la Compañía y aprobados expresamente y por escrito por ésta.

Índice Base: El que corresponde al último Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, en la fecha de emisión de la Póliza y que se consigna en la misma como coeficiente de revalorización.

Índice de Vencimiento: El último índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística con anterioridad a la emisión del recibo correspondiente a cada vencimiento anual de la Póliza.

Límite de indemnización: Prestación máxima, expresamente pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza, que está obligada a pagar la Compañía por siniestro que afecte a un determinado Riesgo, Garantía y/o Cobertura.

En las partidas aseguradas a primer riesgo el límite de indemnización se aplicará en exceso de la franquicia establecida.

Llave: Instrumento que sirve para abrir o cerrar una cerradura; se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas. *Sin embargo, no se consideran llaves los mandos o instrumentos de apertura a distancia.*

Margen bruto: La suma que resulta de añadir al beneficio neto de la explotación la cantidad de Gastos permanentes del ejercicio anual considerado.

Si el resultado de la explotación es negativo, a los efectos de esta Póliza se considerará como Margen Bruto la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos permanentes la pérdida neta habida (Beneficio neto negativo).

Mueble de difícil transporte: Aquel que, por sus dimensiones o peso, precisa de más de 2 personas para su desplazamiento o que su peso excede de 50 kg.

Objeto Asegurado: Denominación numérica correspondiente a una agrupación de Riesgos, Garantías y Partidas asociada a una determinada situación física de los bienes

asegurados y/o una determinada Actividad desarrollada por el Asegurado.

Perjuicio consecucional: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Período de indemnización: Periodo de tiempo que, con el límite de duración máximo fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, se inicia en la fecha de acaecimiento de un siniestro y se extiende en tanto se mantenga una paralización, total o parcial, de la actividad de la empresa, que afecte a los resultados de la explotación.

Permiso de fuego: Documento por el que la empresa establece un responsable de la actividad de soldadura que se desarrolla en algún lugar del Riesgo asegurado y que conlleva la aplicación de medidas de prevención para evitar la ocurrencia de un incendio, tales como alejar el material combustible, poner pantallas de protección, presencia de un medio portátil de prevención o vigilancia del trabajo en caliente hasta cierto tiempo después de finalizada esa actividad.

Plazo de carencia: *Es el tiempo en que, vigente el Seguro, si se produce un siniestro, no está garantizado.*

Porcentaje de indemnización: El resultado, expresado en tanto por cien, de dividir por el Volumen Anual de Negocio, según se define posteriormente, el Margen Bruto o los Gastos Permanentes a Valor Total asegurados, correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las fechas siguientes:

- a) La fecha en que el negocio ya no se vea afectado por el siniestro, o
- b) La fecha en que termine el periodo máximo de indemnización.

Puerta de Seguridad: Armazón de madera, hierro u otra materia, que, engoznada o puesta en el quicio y asegurada en el otro lado con llave, cerrojo u otro instrumento, sirve para impedir la entrada y salida. Atendiendo a su seguridad se clasifican en:

- a) Clase 1: Puertas de madera maciza de espesor mayor o igual a 45 mm, o de madera de espesor mayor o igual a 45 mm y dos capas de tablero contrachapado, sin blindaje ni protección en la cerradura. Además, disponen, como mínimo, de 2 o 3 pernios o bisagras, 2 pivotes de seguridad sencillos y cerradura de Baja Seguridad, según se ha definido previamente.
- b) Clase 2: Puertas de madera de espesor igual o mayor a 45 mm, con tablero contrachapado en ambas caras de 4 mm de espesor cada uno, blindado, bien con chapa de acero de espesor entre 1 mm y 1,2 mm si la cerradura está aplicada o sobrepuesta, bien con dos chapas de acero de 0,8 mm por ambas caras para cerraduras empujadas o encastradas. Además, disponen, como mí-

nimo, de 3 pernios o bisagras, 3 pivotes de seguridad y cerradura de Media Seguridad con tres puntos de cierre, según se ha definido previamente.

c) Clase 3: Puertas de madera maciza de espesor igual o mayor de 45 mm con blindaje de acero no inferior a 0,8 mm en ambas caras o puertas de madera alistonada al 50% por lo menos con blindaje de espesor no inferior a 1 mm en ambas caras. Además, disponen, como mínimo, de 3 pernios o bisagras, 3 pivotes de seguridad y cerradura de Alta Seguridad con, al menos, tres puntos de cierre, según se ha definido previamente.

d) Clase 4: Puertas metálicas de espesor superior a 45 mm con blindaje de acero no inferior a 1,5 mm unidas mediante perfiles metálicos soldados a ellas, al menos en todo el perímetro de la puerta. Además, disponen, como mínimo, de 3 pernios o bisagras, 3 pivotes de seguridad y cerradura de Alta Seguridad con, al menos, tres puntos de cierre, según se ha definido previamente.

Primer riesgo: Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el interés asegurado, con independencia de su valor total.

Recinto: Conjunto compuesto por el propio Establecimiento, de acuerdo con la definición previamente realizada, así como por los terrenos y dependencias anexas donde el Asegurado desarrolla la actividad asegurada, sobre los que el Asegurado tiene el derecho de propiedad o uso, y que se encuentran debidamente acondicionados y protegidos en todo su perímetro mediante muros, cercas o vallas. Los accesos exteriores deberán disponer de cierres efectivamente activados durante los periodos temporales de cese de la actividad.

Regla de equidad: *Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Artículo 10 y 11 de la Ley de Contrato de Seguro).*

No obstante, en caso de que mediara dolo o mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación.

Regla proporcional: *Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor total del interés asegurado, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado (Artículo 30 de la Ley de Contrato de Seguro).*

Riesgo: Posibilidad de ocurrencia de un acontecimiento fortuito capaz de producir daños. También representa el interés asegurado por la Póliza. Por último, se entiende por tal a la

agrupación, bajo una única denominación o título, de un determinado número de Garantías.

Servicio de vigilancia: Servicio de vigilancia efectuado, *in-situ*, por personal de seguridad privada en nómina de una Empresa de Seguridad.

Siniestro: Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del periodo de vigencia de la Póliza, cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas.

Sistema de alarma: Instalación destinada a la detección y señalización de situaciones de alarma originadas por intrusiones en el local, constituida, como mínimo, por uno o varios dispositivos de detección automática y, adicionalmente, accionamiento manual, una central de señalización y control con su correspondiente alimentación eléctrica, elementos de conmutación o gobierno, circuitos de autoprotección y dispositivos de señalización de alarma, óptica y/o acústica.

Para que un Sistema de Alarma pueda considerarse como tal, deberá estar efectivamente activado.

Sistema de alarma conectado: Es aquel Sistema de alarma que además de los elementos habituales dispone de dispositivos de transmisión a una Central de Alarmas, bien por vía telefónica fija y/o celular o radio, y que efectivamente se encuentra conectada a ella.

Suma Asegurada: Valor atribuido por el Tomador del Seguro o Asegurado a cada una de las partidas asegurables cubiertas por la Póliza, que figura en las Condiciones Particulares de la misma, y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de siniestro que afecte a esa partida.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica **distinta de:**

- a)** el Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b)** los cónyuges de hecho o de derecho, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y el Asegurado, así como los familiares y demás personas que convivan habitualmente con éstos aunque no sea de forma continua.
- c)** los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Unidad de siniestro: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos que hayan causado un daño debidos a una misma causa original, salvo que entre varias causas iguales no se pueda establecer relación alguna, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas como consecuencia de dichos acontecimientos.

Valor de nuevo: Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un bien por su valor real, según se define posteriormente, más un treinta por ciento de su valor de reposición a nuevo, según se define también posteriormente, sin que dicha suma pueda ser mayor que el valor de reposición a nuevo de dicho bien.

Esta modalidad de aseguramiento sólo rige para la Garantía Primera (Incendio y Extensivos) del Riesgo Primero (Básico) y la Garantía Primera (Básica) del Riesgo Segundo (Robo).

Esta modalidad de aseguramiento no se aplica en caso alguno a los mobiliarios particulares, la ropa en general, los objetos de uso personal, provisiones de todas clases, modelos, moldes, matrices, clichés y diseños, vehículos de todo tipo, remolques, embarcaciones, maquinaria agrícola, todo tipo de maquinaria con más de 15 años de antigüedad, ordenadores y equipos electrónicos con más de 10 años de antigüedad, cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de mercancías, así como objetos inútiles e inservibles y aquellos cuyo valor no se ve reducido por la vetustez (joyas, pedrería, perlas finas, objetos artísticos y suntuosos, peletería, colecciones de objetos raros y preciosos y otros similares)

No se garantiza tampoco el reemplazo de un material en desuso o prácticamente irremplazable, ni el coste de reconstrucción de dicho material. En su caso, el valor de reconstrucción a tomar como base de estimación, será el correspondiente a un material moderno de igual rendimiento y similares características.

Valor de reposición a nuevo: Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un bien por la cantidad que exigiría la adquisición de uno nuevo igual, o de análogas características si ya no existiera uno igual en el mercado, sin aplicación de depreciaciones por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia concomitante.

Esta modalidad de aseguramiento sólo rige para la Garantía Primera (Incendio y Extensivos) del Riesgo Primero (Básico) y la Garantía Primera (Básica) del Riesgo Segundo (Robo).

Esta modalidad de aseguramiento no se aplica en caso alguno a los mobiliarios particulares, la ropa en general, los objetos de uso personal, provisiones de todas clases, modelos, moldes, matrices, clichés y diseños, vehículos de todo tipo, remolques, embarcaciones, maquinaria agrícola, todo tipo de maquinaria con más de 15 años de antigüedad, ordenadores y equipos electrónicos con más de 5 años de antigüedad, cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de mercancías, así como objetos inútiles e inservibles y aquellos cuyo valor no se ve reducido por la vetustez (joyas, pedrería, perlas finas, objetos artísticos y suntuosos, peletería, colecciones de objetos raros y preciosos y otros similares).

No se garantiza tampoco el reemplazo de un material en desuso o prácticamente irremplazable, ni el coste de re-

construcción de dicho material. En su caso, el valor de reconstrucción a tomar como base de estimación, será el correspondiente a un material moderno de igual rendimiento y similares características.

Valor parcial: Modalidad de aseguramiento en la que la suma asegurada es una parte porcentual del interés asegurado. En caso de siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alicuota asegurada. *Si ésta no llegase a cubrir la misma parte del interés asegurado será de aplicación la Regla proporcional.*

Cuando una partida resulte de la agrupación de otras partidas (por ejemplo la partida de Contenido es el resultado de sumar las partidas de Ajuar y Existencias), las estipulaciones anteriores se aplicarán sobre cada una de las partidas por separado, siendo de aplicación, en su caso, la Compensación de Capitales a ese nivel.

Valor real: Se entiende por tal el valor de reposición a nuevo, según se ha definido anteriormente, deduciendo del mismo las depreciaciones por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia concomitante.

Valor total: Modalidad de aseguramiento que exige que la suma asegurada para una partida corresponda a la totalidad del interés asegurado correspondiente a la misma. *En el caso que aquélla fuera inferior, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia y como tal, en caso de siniestro, participará en las pérdidas o daños en la misma proporción.*

Valor venal del vehículo: Valor que corresponda en el mercado de compra-venta, según el boletín estadístico de la Asociación de Vendedores de Vehículos a Motor, Reparación y Recambios (Información GANVAM), o cualquier otra publicación equivalente que la sustituya.

Volumen de negocio: El conjunto de ingresos netos que percibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica de la empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado material o inmaterial de la empresa, tales como las concesiones administrativas, propiedad industrial o el desarrollo y construcción de su propia maquinaria y equipo, en idéntico período.

Volumen anual de negocio: El volumen de negocio que hubiera obtenido el Asegurado sin la ocurrencia del siniestro, en función de las previsiones contrastadas del negocio, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas siguientes:

- a) La fecha en que el negocio ya no se vea afectado por el siniestro, o
- b) La fecha en que termine el periodo máximo de indemnización.

Artículo 1º. Objeto del Seguro

1. La Compañía queda obligada a reparar el daño, reponer los bienes o al pago de las indemnizaciones y prestaciones correspondientes por el daño material y patrimonial que el Asegurado sufra con ocasión de un siniestro objeto de cobertura por la presente Póliza, y a desembolsar a terceros las indemnizaciones y prestaciones que correspondan, según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980 de 8 de octubre, publicada en el B.O.E. el 17 de octubre; modificaciones, Ley 30/1995 de 8 de noviembre, publicada en el B.O.E. el 9 de noviembre), que se extracta en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, y por lo convenido en las Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares de este contrato.
2. Los Riesgos y Garantías de la presente Póliza surten efecto en el ámbito territorial indicado en el artículo 2º de las presentes Condiciones Generales Específicas.
3. Los Bienes, Garantías y Coberturas asegurados pueden ser, a solicitud del Tomador, uno o varios de los descritos en los artículos 3º y 4º, respectivamente, de las presentes Condiciones Generales Específicas, determinándose su contratación o no contratación en las Condiciones Particulares de la Póliza.
4. Los riesgos y daños que no cubre la Compañía, adicionalmente a los excluidos en las Garantías y Coberturas de estas Condiciones Generales Específicas o en las Condiciones Particulares de la Póliza, vienen determinados en el artículo 5º de las presentes Condiciones Generales Específicas.
5. Los criterios de valoración de los bienes asegurados, tasación de los daños habidos y la evaluación de las prestaciones, se regulan en el artículo 6º de estas Condiciones Generales Específicas.
6. Las condiciones de revalorización automática de las sumas aseguradas, así como su ámbito de aplicación, vienen determinadas en el artículo 7º de estas Condiciones Generales Específicas.
7. La cobertura de los riesgos extraordinarios y catastróficos sobre las personas y las cosas, descritos en el artículo 8º de estas Condiciones Generales Específicas, es asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Artículo 2º. Ámbito Territorial

Los Riesgos, Garantías y Coberturas de la presente Póliza surten efecto en el ámbito del Recinto, según se ha definido en el Apartado de Denominaciones, situado en el lugar descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza, con excepción de aquellas Garantías y Coberturas cuyo ámbito territorial de cobertura se indica a continuación:

1. Las coberturas de Lluvia, viento, pedrisco o nieve e Inundación de la Garantía Primera (Incendio y Extensivos) del Riesgo Primero (Básico) sobre los bienes pertenecientes a las partidas de Contenido, *cuyo ámbito se limita al interior del Establecimiento.*
2. La Garantía Primera (Básica) del Riesgo Segundo (Robo), *cuyo ámbito, salvo pacto expreso en contrario, se limita al interior del Establecimiento.*
3. La Garantía Tercera (Dinero en efectivo) del Riesgo Segundo (Robo), *cuyo ámbito se limita al interior del Establecimiento, con la salvedad de la cobertura de transporte de dinero en efectivo valores al portador, cuyo ámbito de cobertura se extiende y limita a la localidad donde se encuentra ubicado el Establecimiento asegurado y/o un radio de 5 kilómetros como máximo desde el mismo.*
4. Las garantías del Riesgo Quinto (Responsabilidad Civil), *cuyo ámbito con las salvedades indicadas en el propio Riesgo Quinto, se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos y por actividades realizadas en el Establecimiento, y reclamadas ante tribunales españoles.*
5. La Garantía Primera (Básica) y Garantía Segunda (Defensa Jurídica Ampliada) del Riesgo Séptimo (Defensa Jurídica), *cuyo ámbito se extiende y limita a hechos ocurridos dentro del territorio español con sujeción al derecho y tribunales españoles.*

En cualquier caso, las indemnizaciones y gastos a que diera lugar cualquier siniestro cubierto por esta Póliza será satisfechos en España y en su moneda.

Artículo 3°. Bienes Asegurables

Siempre que se pacte una Suma Asegurada, sin perjuicio de las exclusiones y limitaciones establecidas para cada Riesgo, Garantía y Cobertura, quedarán garantizados, en la situación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, donde el Asegurado desarrolla su actividad, los bienes correspondientes a las partidas asegurables siguientes:

Continente: Compuesto por las partidas asegurables de Edificio o de Mejoras.

Edificio: Conjunto formado por los bienes que se detallan a continuación que forman parte integrante o se hallan incorporados de forma fija al Establecimiento y Dependencias anexas donde el Asegurado desarrolla su actividad:

- a) Las unidades de construcción, tales como cimientos, estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción.
- b) Las instalaciones fijas incorporadas al edificio, siempre que no formen parte integrante del ajuar, tales como instalaciones de agua, gas, electricidad, telefonía, hasta su conexión con las redes de servicio público, portero electrónico y vídeo-portero, ascensores y montacargas, instalaciones de calefacción y refrigeración, así como los aparatos y elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, como calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, bombas de calor, aparatos de aire acondicionado y ventiladores. *No obstante, los aparatos relacionados con anterioridad que sean propios y necesarios de la actividad asegurada, así como los transformadores, deberán asegurarse por la partida de Ajuar.*
- c) Las antenas de radio y televisión, incluidas las parabólicas, placas de energía solar, veletas y demás elementos similares, *con la salvedad de los equipos de control y baterías.*
- d) Las pinturas, parquet, moquetas, papeles pintados, entelados, maderas, persianas y toldos u otros elementos de decoración, así como armarios empotrados en obra.
- e) Los cristales, espejos, mostradores de mármol, letreros y rótulos que se hallen colocados de forma fija al Establecimiento. Estos bienes se cubren únicamente por las coberturas de incendio, rayo, explosión de la Garantía Primera (Incendio y Extensivos) del Riesgo Primero y por lo indicado en la Garantía Segunda (Rotura) del Riesgo Primero.
- f) Los objetos sanitarios de loza, porcelana o cerámica, como lavabos, inodoros y similares.
- g) El sistema de alarma y demás instalaciones de protección, tales como detectores, rociadores y mangueras para la lucha contra incendios.

h) Los bienes propiedad del Asegurado situados en el exterior del Establecimiento y dependencias anexas detallados a continuación:

- Los muros, cercas, vallas y demás elementos independientes de cerramiento o contención de tierras con cimentación.
- Las torres de soporte de líneas eléctricas propiedad del Asegurado.
- Los toldos y voladizos adosados, en ambos casos, a la fachada del Establecimiento.
- Los parasoles, marquesinas, pabellones, carpas y elementos similares de estructura fija o semifija.
- Los depósitos, aljibes, piscinas, canales, estanques, pozos y sus equipos correspondientes, tales como depuradoras, bombas de agua y similares.
- Los hidrantes exteriores.
- Los frontones, pistas de tenis y otras instalaciones deportivas o recreativas.
- Las farolas, mástiles, estatuas, fuentes, surtidores, barbacoas y otros elementos fijos similares.
- Los equipos fijos de riego y los invernaderos.
- Los caminos y otras superficies asfaltadas, empedradas o empedradas, que se encuentren en el interior del Recinto y se utilicen para acceder a los locales y dependencias anexas del Riesgo asegurado, así como las zonas de estacionamiento de vehículos.

i) En general, todos aquellos bienes que no puedan separarse del edificio que constituye el Establecimiento sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.

Cuando el Asegurado sea propietario del Edificio, ésta partida comprenderá también las obras de reforma, acondicionamiento y adaptación efectuadas por el Asegurado para adecuar su Establecimiento a la actividad comercial declarada en Condiciones Particulares.

Quedan excluidos:

a) *Los daños a los árboles, plantas y demás bienes que forman parte de los jardines del Asegurado, salvo contratación de la Garantía Cuarta (Daños a Jardines) del riesgo Primero.*

Mejoras: Conjunto de obras de reforma, acondicionamiento y adaptación efectuadas por el Asegurado, con el fin de adecuar el Establecimiento y las Dependencias anexas, que él ocupa en régimen de arrendamiento, a la actividad que desarrolla.

La partida de Mejoras sólo se podrá contratar cuando el Asegurado no sea propietario del Edificio.

Si la propiedad de parte del Continente fuera en régimen horizontal, los elementos comunes se computarán de acuerdo con el coeficiente de copropiedad que corresponda al mismo.

El Continente podrá contratarse a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, a Valor total mediante las partidas de Edificio o Mejoras, y/o a Primer riesgo mediante la partida de Continente a Primer riesgo.

Contenido: Compuesto por las partidas asegurables de Ajuar y de Existencias Propias.

Ajuar: Conjunto formado por los bienes, necesarios y propios de la Actividad, situados en el Establecimiento donde el Asegurado desarrolla su actividad, que se detallan a continuación:

- a) El mobiliario y material de oficina.
- b) Las herramientas, utillajes y enseres propios de la actividad.
- c) La Maquinaria y Ordenadores y Equipos electrónicos, según se definen posteriormente.
- d) Las instalaciones no fijas, aunque se hallen fijadas a los elementos constructivos del Continente, con las salvedades indicadas en la definición de Edificio.
- e) Las cámaras frigoríficas.
- f) Los cristales, espejos, lámparas, objetos de adorno y elementos de decoración no fijos.
- g) Los objetos de valor, entendiéndose como tales los bienes que se detallan a continuación siempre y cuando su valor unitario, individual o del conjunto de objetos que constituyen naturalmente un juego, *no exceda de 3.000 Euros*. Dentro de este apartado quedan comprendidos los bienes siguientes:
 - Obras de arte, entendiéndose por tales las pinturas, dibujos y obras gráficas, incluidos los marcos, esculturas, cerámicas y porcelanas con valor reconocido en el Mercado del arte.
 - Antigüedades, entendiéndose por tales objetos aquéllos con antigüedad superior a 100 años y que tienen un valor reconocido como bien antiguo.
 - Alfombras y tapices.
 - Relojes de pared y sobremesa.
 - Objetos de adorno y de decoración no fijos.

Aquellos bienes de valor, cuyo valor unitario sea superior a 3.000 Euros no estarán cubiertos salvo contratación de la Garantía Segunda (Objetos de Valor) del Riesgo Octavo.

- h) Las estufas, ventiladores y aparatos de aire acondicionado, portátiles.
- i) Los extintores.
- j) Uniformes y otras prendas de vestir propias de la actividad.
- k) Los vehículos en reposo necesarios por razón de la actividad desarrollada.
- l) En general, todos aquellos bienes no excluidos expresamente en estas Condiciones Generales Específicas o en las Condiciones Particulares de la Póliza, que sean necesarios y propios de la actividad desarrollada en el Riesgo asegurado y que puedan separarse del edificio sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.

Asimismo, se incluyen los objetos y ropas de uso normal pertenecientes al Asegurado a título particular y de los empleados del establecimiento, *con exclusión de los vehículos*. Para estos bienes, se establece un límite de indemnización del 2% de la suma asegurada para la partida de Ajuar Industrial, con un máximo de 1.000 Euros por siniestro y 120 Euros por objeto.

Quedan excluidos:

- a) *El Ajuar propiedad de terceras personas, incluidos aquéllos bienes que posea el Asegurado en régimen de leasing, salvo que se pacte expresamente en Condiciones Particulares, indicando en este caso el Tipo, Marca, Modelo, Número de Serie y su valor de asegurable de acuerdo con la modalidad de aseguramiento contratada en la póliza (valor real, valor de nuevo o valor de reposición a nuevo).*

Existencias propias: Conjunto formado por los bienes situados en el Establecimiento que el Asegurado destina y emplea, directa o indirectamente, a la prestación de servicios objeto de su actividad, tales como productos alimenticios, limpieza, etc.

Bienes de Terceros: Aquellos efectos personales, que se hallan en el interior del Establecimiento asegurado, pertenecientes a usuarios y clientes del Asegurado.

Maquinaria: Conjunto de máquinas, sus propias instalaciones y accesorios, incluidos aquellos componentes electrónicos, ordenadores y equipos de control que forman parte de la mismas y tienen como única función su control y mando, cuya finalidad es transformar o controlar energía eléctrica, térmica, hidráulica, química o mecánica, y/o aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza para producir un trabajo preciso para el desarrollo normal de la actividad en el Riesgo asegurado.

Quedan excluidos:

- a) Los ordenadores y equipos electrónicos por constituir una partida asegurable propia.
- b) La maquinaria autopropulsada, automóviles de turismo, furgonetas, autobuses, camiones y motocicletas.
- c) La maquinaria cuya antigüedad sea superior a 15 años, para todas las Garantías del Riesgo Tercero (Avería).
- d) Las máquinas en régimen de leasing, salvo que se pacte expresamente en Condiciones Particulares, indicando en este caso el Tipo, Marca, Modelo, Número de Serie y su Valor de Reposición.

Ordenadores y Equipos electrónicos: Conjunto de máquinas propiedad del Asegurado, propias de la actividad, que precisan energía eléctrica, a baja tensión, para su funcionamiento interno y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información, contando para ello con componentes electrónicos tales como unidades de procesamiento de datos (C.P.U.), dispositivos de almacenamiento, entrada y salida de datos, circuitos integrados, resistencias, condensadores, transistores, diodos y similares.

Forman también parte integrante de esta partida, los Portadores Externos de Datos y la información contenida en ellos, siempre que se realicen duplicados periódicos de las informaciones y éstas estén guardadas en locales distintos.

Quedan excluidos:

- a) Los ordenadores y equipos electrónicos cuya antigüedad sea superior a 10 años, para todas las Garantías del Riesgo Tercero (Avería).
- b) La información contenida en los portadores internos de datos, entendiéndose por tales los discos duros, fijos o removibles, así como cualquier otro tipo de unidad de almacenamiento de información alimentada eléctricamente.
- c) Las máquinas susceptibles de aseguramiento por la partida de maquinaria según se define previamente, por constituir una partida propia.
- d) Los ordenadores y equipos electrónicos en régimen de leasing, salvo que se pacte expresamente en Condiciones Particulares, indicando en este caso el Tipo, Marca, Modelo, Número de Serie y su Valor de Reposición.

Artículo 4º. Riesgos y Garantías que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador

A excepción de los **Riesgos y Garantías de Obligatoria Contratación**, según lo indicado en las presentes Condiciones Generales Específicas, los restantes Riesgos y Garantías tienen consideración de optativos y, por tanto, contratables a requerimiento del Tomador del Seguro. En consecuencia, la no suscripción expresa de tales **Riesgos y Garantías de Contratación Optativa** por parte del Tomador del Seguro exonera a la Compañía de cualquier responsabilidad económica, prestación y actuación ante un eventual siniestro amparado en los mismos.

En Condiciones Particulares se denominará a los Riesgos y Garantías optativos no suscritos como "no contratados".

Riesgo Primero (Básico), de obligada contratación

1.1. Garantía Primera (Incendio y Extensivos), de obligada contratación

1.1.1. Coberturas incluidas

Quedan cubiertos los daños materiales que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de Continente y Contenido como consecuencia directa de:

- a) **Incendio**, entendiéndose por tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar o momento en que se produce.
- b) **Explosión**, entendiéndose por tal la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.
- c) **Caída del rayo**, entendiéndose por tal el impacto directo causado por la descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.
- d) **Efectos secundarios**, entendiéndose por tales la acción de humos, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra consecuencia similar derivada de un siniestro de incendio, explosión, implosión o caída del rayo cubierto por la Póliza.
- e) **Medidas de la autoridad**, entendiéndose por tales aquellas que la Autoridad o Servicios Públicos, tales como Policía, Bomberos, Pro-

tección Civil, hayan adoptado para impedir, cortar o extinguir el incendio.

f) Medidas de salvamento, entendiéndose por tales los menoscabos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de las medidas adoptadas por el Asegurado con el fin de ponerlos a salvo del incendio.

g) Inclemencias meteorológicas, entendiéndose por tales los daños causados directamente por:

- La lluvia y el viento, siempre que por el organismo competente más cercano a la situación del Establecimiento se registren en cuanto a la lluvia, precipitaciones superiores a 40 litros por metro cuadrado y hora, y en cuanto al viento, velocidades superiores a 96 kilómetros por hora.

Si no fuese posible obtener datos que permitiesen conocer la velocidad del viento o las precipitaciones de lluvia habidas, se entenderá que superan tales mediciones si, habiéndose producido éstas de forma anormal, tanto por la época en que hayan ocurrido como por su intensidad, tales fenómenos han destruido o dañado en la misma población, en un radio máximo de 5 Km., otros edificios de buena construcción de forma similar a como lo han sido los bienes asegurados.

- Caída de pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

h) Daños por agua, como consecuencia directa de:

h.1) Escapes que tengan su origen en reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada, de canales y conductos de recogida y/o evacuación de aguas pluviales o residuales, de grifos y llaves de paso, de depósitos fijos y aparatos que se encuentren conectados con la red de tuberías.

En esta definición se incluyen también los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de escapes accidentales en Establecimientos contiguos o superiores.

h.2) Desbordamientos de depósitos fijos y aparatos siempre que se encuentren

conectados, tanto en su entrada como en su salida, con la red de tuberías.

h.3) Omisión en el cierre de grifos y llaves de paso de las conducciones de agua, así como del cierre defectuoso de los mismos.

h.4) Acumulación o desplazamiento de agua sobre la superficie del suelo exterior a consecuencia de:

- Rotura, desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores, red pública de traída de aguas y otros cauces subterráneos construidos por el hombre.
- Desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre.

i) Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, que utilicen agua o cualquier otro agente extintor, situadas en el interior del Establecimiento asegurado, como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación.

j) Humo, entendiéndose por tal el producido por fugas o escapes repentinos y anormales que se originen en hogares de combustión o sistemas de calefacción o cocción, siempre que estos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

k) Impacto, entendiéndose por tal:

- el choque de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas.
- la caída total o parcial de aeronaves, astronaves, satélites u otros objetos de sustentación aérea.
- las ondas sónicas producidas por astronaves y aeronaves.

l) Actos de vandalismo o malintencionados, entendiéndose por tales los actos que sean cometidos intencionadamente de forma individual o colectiva por terceros sin que exista ánimo de lucro por su parte.

m) Fenómenos eléctricos, entendiéndose por tales los daños que sufran las instalaciones fijas y aparatos eléctricos que forman parte integrante del Continente asegurado con ocasión de cortocircuitos, sobretensiones de la red, formación de arcos voltaicos e inducción por caída de rayo.

Asimismo, se garantizan los gastos que, a causa de un siniestro cubierto por esta Garantía Primera, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

a) La intervención del Servicio del Cuerpo de Bomberos, incluyendo el llenado de los equipos de extinción siempre y cuando sea consecuencia de su utilización para apagar un incendio.

b) El salvamento de los bienes asegurados, entendiéndose como tal el traslado de dichos bienes a un guardamuebles o a un local provisional cuando sea necesario para la reparación de los daños en el Establecimiento.

c) El desescombros y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.

d) El desbarre y extracción de lodos a consecuencia de una inundación cubierta por esta Garantía.

e) El alquiler de un local o locales provisionales de características similares al Establecimiento siniestrado cuando resulte imposible continuar con la actividad que se venía desarrollando en dicho Establecimiento durante la reparación de los daños y, como máximo, por un período de seis meses, a contar desde la declaración del siniestro, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del Asegurado, deduciéndose, si procede, el importe de alquiler correspondiente a los edificios siniestrados.

f) La apertura y cierre de muros, paredes y suelos del Establecimiento para localizar y reparar la avería causante de un siniestro cubierto por la garantía de Escapes de agua, siempre que se haya contratado la partida de Edificio o Continente a Primer Riesgo.

g) La reparación de tuberías y conducciones de agua del Continente asegurado causantes de un siniestro cubierto por la garantía de Escapes de agua, siempre que se haya contratado la partida de Edificio o Continente a Primer Riesgo.

h) El desatasco de las tuberías y conducciones de agua del Continente asegurado causantes de un siniestro cubierto por la garantía de Escapes de agua, siempre que se haya contratado la partida de Edificio o de Continente a Primer Riesgo.

i) La reposición de archivos, planos y documentos, entendiéndose por tales gastos aquellos que, a causa de un siniestro amparado por ésta Garantía Primera, deba realizar el Asegurado con el fin de reconstruir y reponer archivos, planos y documentos en cualquier soporte físico (papel, magnético u otros), sin tener en cuenta su valor representativo o indirecto, siempre que se refieran a la actividad profesional o comercial propia del Establecimiento asegurado y se justifiquen debidamente mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

1.1.2. Obligaciones del Asegurado

El Asegurado se compromete a adoptar las siguientes medidas:

a) Mantener las instalaciones de agua en buen estado y efectuar las reparaciones y operaciones necesarias para la correcta conservación de las cañerías, especialmente sustituir las defectuosas y desatascar las obstruidas.

b) Durante los periodos en los que el Establecimiento se encuentre cerrado y sin vigilancia, cerrar las llaves de paso y vaciar todos los aparatos e instalaciones, si ello es posible.

c) Vaciar las instalaciones de agua y sus depósitos en lugares donde se puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación.

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o de sus empleados de cualquiera de estas obligaciones liberará a la Compañía de cualquier obligación indemnizatoria.

1.1.3. Exclusiones

La Compañía no cubre los daños materiales y gastos:

a) Por cocción o vulcanización dentro de hornos y/o moldes, aunque se produzca un incendio, en los bienes manipulados durante dichas operaciones. No obstante, están cubiertos los daños causados a otros bienes asegurados a los que se propague el incendio, así como los que sufran los bienes que se hallen en los hornos o moldes cuando se deban a un incendio originado fuera de los mismos.

- b)** *Por simple contacto, directo o indirecto, con fuentes emisoras de calor, tales como aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidente de fumador o doméstico, o por caída aislada de los bienes asegurados al fuego, salvo que esta circunstancia ocurra con ocasión de un incendio o que éste se produzca por las causas expresadas.*
- c)** *Por calentamiento espontáneo o autocombustión. No obstante, siempre que se produzca un incendio, están cubiertos los daños a consecuencia de estos procesos en bienes distintos a los que generaron el siniestro.*
- d)** *Por corrientes anormales, cortocircuitos o por la caída del rayo en instalaciones eléctricas, aparatos y máquinas eléctricas, equipos electrónicos u ordenadores, y sus accesorios.*
- e)** *Que sufra la maquinaria, así como los ordenadores y equipos electrónicos, por propia combustión, se produzca incendio o so-lo abrasamiento sin llama, por tratarse de eventos susceptibles de aseguramiento por la Garantía Primera (Avería de Maquinaria) o la Garantía Segunda (Fenómenos Eléctricos) del Riesgo Tercero (Avería). No obstante, si están cubiertos los daños causados a otros bienes asegurados a los que se propague el incendio, así como los que sufran la maquinaria, ordenadores y equipos electrónicos cuando se deban a un incendio originado fuera de los mismos.*
- f)** *Por explosiones debidas a explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada a la Compañía y hecha constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.*
- g)** *Por explosiones, escapes, roturas y/o fisuras producidas en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión o debidas al arco eléctrico, congelación, ondas sónicas; así como la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.*
- h)** *Por la acción continuada del humo.*
- i)** *Por el impacto a vehículos o remolques pertenecientes al Asegurado, a las personas que con él convivan o a sus socios y empleados.*
- j)** *Por impacto de nieve y desprendimientos de rocas.*
- k)** *Por el impacto de animales, vehículos de todo tipo, remolques, aeronaves u otros objetos, que sean propiedad o estén en poder, bajo control o responsabilidad del Asegurado o de las personas que con él convivan, o de sus socios o empleados.*
- l)** *Por las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos en elementos exteriores del Continente.*
- m)** *Por los daños causados por los arrendatarios u ocupantes, legales o ilegales, de las instalaciones aseguradas.*
- n)** *Por actos de vandalismo o malintencionados que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.*
- o)** *Por actos de vandalismo o malintencionados cometidos durante la celebración de huelgas.*
- p)** *Por actos de vandalismo o malintencionados llevados a cabo a través de redes informáticas.*
- q)** *Por el robo y los desperfectos por robo o su tentativa.*
- r)** *Por inclemencias meteorológicas que afecten a bienes que se encuentren depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares)*
- s)** *Por inclemencias meteorológicas que afecten a toldos, parasoles, carpas e invernaderos, así como a las marquesinas y pabellones que no tengan una estructura fija y/o no se hallen contruidos con materiales de sólida construcción.*
- t)** *Por goteras y filtraciones en tejados, azoteas, terrazas, techos y paredes, provocadas por el agua de lluvia, nieve o pedrisco que sean consecuencia o se hayan visto favorecidas por un inadecuado mantenimiento, falta de reparación o de limpieza periódica de las cubiertas, las claraboyas y elementos similares, los cerramientos y/o las tuberías de evacuación de aguas pluviales.*
- u)** *Por la humedad, condensación, capilaridad o absorción a través del suelo y filtraciones en las paredes de aguas no canalizadas.*
- v)** *Por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por las puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.*

- w) *Por las heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por la lluvia, el viento, el pedrisco, la nieve o la combinación de algunos de estos fenómenos. Tampoco están cubiertos los daños por el paso de agua procedente del deshielo de nieve o placas de hielo depositadas o adheridas a los cerramientos o cubierta de las edificaciones.*
- x) *Por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.*
- y) *Por haberse omitido las medidas de precaución más elementales, tales como el vaciado de las instalaciones de agua y sus depósitos en lugares donde se puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación o cuando, con ocasión de hallarse las instalaciones aseguradas cerradas y sin vigilancia, se omitiera el cierre de grifos o llaves de paso.*
- z) *Por escapes de agua, desbordamientos de depósitos fijos y aparatos, y de derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios cuando los locales permanezcan cerrados, desocupados, deshabitados o sin vigilancia durante más de 8 días consecutivos.*
- aa) *La reparación de grifos, llaves de paso, depósitos y aparatos, tales como calderas, calentadores, acumuladores, termos, radiadores, cisternas, lavadoras y similares.*
- bb) *Daños por agua o cualquier fenómeno meteorológico que sufran las Existencias que se hallen colocadas a menos de diez centímetros del nivel del suelo, salvo pacto expreso en contrario.*
- cc) *Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en las que se produjo el derrame, escape o fuga.*
- dd) *La utilización indebida de las instalaciones contra incendios, así como para fines distintos al de la extinción de incendios.*
- ee) *Fenómenos eléctricos que afecten a la maquinaria, ordenadores y equipos.*

1.1.4. Límite de indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas de esta Garantía del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas asegurables de Continente y Contenido, con los sublímites de indemnización que se indican a continuación:

- a) *Para la cobertura de fenómenos eléctricos: El 5% de las Sumas Aseguradas para la partida de Continente a Valor Total y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 10.000 Euros.*
- b) *Para el conjunto de las coberturas de gastos de apertura y cierre de muros, paredes y suelos del Establecimiento para localizar y reparar la avería y gastos de Reparación de tuberías y conducciones de agua: El 5% de las Sumas Aseguradas para la partida de Continente a Valor Total y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 1.500 Euros.*
- c) *Para la cobertura de desatasco de tuberías y conducciones de agua: El 5% de las Sumas Aseguradas para la partida de Continente a Valor Total y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 500 Euros.*
- d) *Para la cobertura de gastos de alquiler: El 5% de las Sumas Aseguradas para la partida de Continente a Valor Total y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 60.000 Euros.*
- e) *Para la cobertura de gastos de reposición de archivos, planos y documentos: El 5% de las Sumas Aseguradas para las partidas del Contenido, con un límite máximo por siniestro de 15.000 Euros.*
- f) *Para las restantes garantías de gastos: El 5% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Continente a Valor Total y de Contenido y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo.*

1.2. Garantía Segunda (Rotura), de contratación optativa

1.2.1. Coberturas incluidas

Quedan cubiertos los daños materiales directos que, por su **resquebrajamiento o fragmentación por causa accidental**, se ocasionen a los bienes asegurados, pertenecientes a las partidas asegurables de **Continente** y/o Ajuar, que se detallan a continuación:

- a) **Los cristales y espejos.**
- b) **Letreros y rótulos** de cualquier tipo, así como sus elementos eléctricos y portantes, instalados de forma fija en el Recinto.

- c) Los mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial**, así como las placas vitrocerámicas de cocción.

Asimismo, se garantizan los gastos que, a causa de un siniestro cubierto por la presente Garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

- a) El traslado, colocación y montaje** de los bienes que reemplacen a los siniestrados.
- b) El desescombro y traslado** de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.

1.2.2. Exclusiones

La Compañía no cubre:

- a)** *Los daños que sufran los vidrios, cristales, espejos, rótulos, letreros y mostradores de mármol granito u otra piedra natural o artificial, pertenecientes a la partida de Existencias.*
- b)** *Los daños que sufran los cristales pertenecientes a bienes de la partida de ajuar que se encuentren en el exterior del establecimiento.*
- c)** *Los daños que sufran los recipientes, acuarios, peceras, ceniceros, botellas, las lámparas, fluorescentes, neones y lámparas de cualquier clase, los objetos de adorno y los objetos de mano, los cristales de cuadros, láminas o fotografías enmarcadas, los cristales ópticos y los cristales de uso manual.*
- d)** *Los daños que sufran los cristales, espejos, rótulos y letreros de aparatos de imagen y/o sonido o similares, máquinas recreativas y expendedoras, neveras y/o congeladores, microondas y, en general, los cristales de todo tipo de electrodomésticos, maquinaria y vehículos. No quedan tampoco cubiertos los daños que la rotura del cristal ocasione a las partes restantes del aparato.*
- e)** *Los daños que sufran las placas de mármol, granito u otra piedra natural o artificial colocadas en suelos, paredes, techos o en el exterior del Establecimiento.*
- f)** *Los daños que sufran los objetos de materiales sustitativos del cristal, salvo los de meta-crilato.*
- g)** *Los daños causados por rayaduras, arañazos, raspaduras, grietas, desconchados u otras causas que originen deterioros de la su-*

perficie o defectos estéticos, así como la pérdida de azogado.

- h)** *Los daños a las instalaciones sanitarias.*
- i)** *Los cristales de valor artístico.*
- j)** *Los daños que la rotura ocasione al resto de bienes, como puedan ser, por ejemplo, los marcos y molduras que contengan a los cristales, espejos y resto de bienes objeto de esta garantía.*
- k)** *Los daños ocurridos durante el traslado o preparación de traslado de domicilio, así como aquellos que sean consecuencia de la realización de obras o trabajos de pintura, decoración o reparación en el Continente y/o Contenido.*
- l)** *Los daños resultantes de un vicio de colocación o trabajos sobre las piezas aseguradas y/o sus correspondientes soportes.*
- m)** *Los daños por incendio, explosión y caída del rayo por encontrarse cubiertos por la Garantía Primera (Incendio y Extensivos).*

1.2.3. Límites de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas del 100% de la Suma Asegurada a Primer riesgo contratada para esta Garantía, con un sublímite de indemnización para el conjunto de gastos del 20% de la Suma Asegurada para esta Garantía.

1.3. Garantía Tercera (Daños Estéticos), de contratación optativa

1.3.1. Coberturas incluidas

Quedan cubiertos **los gastos que deba realizar el Asegurado para la restauración de la armonía estética** previa al siniestro de las partes interiores y vistas del Continente asegurado, cuando dichos elementos resulten dañados como consecuencia de un siniestro cubierto por la Garantía Primera (Incendio y Extensivos), y no sea posible la reparación o reposición por otros sin menoscabar la armonía estética inicial de los mismos, por no existir elementos de igual diseño y/o color en el mercado.

La restauración se concreta a los elementos que formen parte de la misma unidad de construcción que los dañados por el siniestro y a la estancia o dependencia en la que se encuentren y dentro de estas, a las unidades funcionales o módulos que las compongan sin que estas uni-

dades o módulos precisen estar delimitadas o compartimentadas íntegramente por cerramientos. Para ello se utilizarán materiales de características y calidades similares a los originales.

1.3.2. Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización del 100% de la Suma Asegurada a Primer Riesgo para esta Garantía.

1.4. Garantía Cuarta (Daños a Jardines), de contratación optativa

1.4.1. Coberturas incluidas

Quedan cubiertos los **daños materiales** que sufran los árboles, plantas y demás bienes que integran los jardines del establecimiento asegurado, como consecuencia directa de un siniestro cubierto por la Garantía Primera (Incendio y Extensivos).

1.4.2. Exclusiones

La Compañía no cubre:

- a) *Los daños por lluvia, viento, pedrisco o nieve.*
- b) *Los daños a superficies destinadas a la práctica de algún deporte, tales como campos de golf o fútbol.*

1.4.3. Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro y año de seguro del 100% de la Suma Asegurada a Primer Riesgo para esta Garantía.

1.5. Garantía Quinta (Bienes de Terceros), de contratación optativa

1.5.1. Coberturas incluidas

Quedan cubiertos los **daños materiales** que sufran, en el interior del establecimiento asegurado, los efectos personales pertenecientes a usuarios y clientes del Asegurado como consecuencia directa de un siniestro cubierto por la Garantía Primera (Incendio y Extensivos).

1.5.2. Exclusiones

La Compañía no cubre:

- a) *Salvo pacto expreso en contrario, el dinero en efectivo, títulos, planos o cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía de dinero.*
- b) *Salvo pacto expreso en contrario, las joyas, alhajas, piedras y metales preciosos, artícu-*

los de peletería y cualquier otro bien de valor especial, tales como cuadros y obras de arte.

- c) *Salvo pacto expreso en contrario, los vehículos estacionados en el interior del establecimiento asegurado, así como las pertenencias, efectos y accesorios no fijos que pudiesen hallarse en su interior.*

- d) *Los bienes pertenecientes a empleados.*

1.5.3. Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro y año de seguro del 100% de la Suma Asegurada a Primer Riesgo para esta Garantía, con los límites de indemnización por cliente o usuario, objeto y vehículo contratados en las condiciones particulares de la póliza.

Riesgo Segundo (Robo), de contratación optativa

2.1. Garantía Primera (Básica), de contratación optativa

2.1.1. Coberturas incluidas

Quedan cubiertos los **daños materiales** que sufran los bienes asegurados pertenecientes a la partida de Contenido en el lugar descrito en la Póliza, como consecuencia directa de:

- a) **Robo con fuerza en las cosas**, entendiéndose por tal el apoderamiento con ánimo de lucro de los bienes asegurados por la partida de Contenido realizado por terceros, empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentren cuando el Establecimiento se halle cerrado, siempre y cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Escalamiento de diferencias de nivel superiores a tres metros.
- Rompimiento de pared, techo, suelo o fractura de puerta, ventana, escaparate o vitrina exterior.
- Uso de llaves falsas, considerando como tales:
 - Las ganzúas u otros instrumentos análogos.
 - Las llaves legítimas obtenidas previamente mediante robo o atraco.
 - Cualesquiera otras que no sean las destinadas para abrir la cerradura violentada.
- Inutilización de sistemas específicos de alarma.

Dicha definición también comprende los su-
puestos en los que el autor o autores hubie-
ran penetrado secreta o clandestinamente,
ignorándolo el Asegurado, su familia, emplea-
dos o sirvientes, ocultándose y cometiendo el
delito cuando el Establecimiento se halle ce-
rrado.

- b) Explotación (o Atraco)**, entendiéndose por tal
el apoderamiento con ánimo de lucro de los
bienes pertenecientes a la partida de Conte-
nido realizado por terceros, empleando vio-
lencia o intimidación en las personas.

Asimismo, se cubren **los gastos de reposi-
ción de archivos, planos y documentos**,
entendiéndose por tales aquellos que, a cau-
sa de un siniestro amparado por ésta Garan-
tía Primera, deba realizar el Asegurado con
el fin de reconstruir y reponer archivos, pla-
nos y documentos en cualquier soporte físico
(papel, magnético u otros), sin tener en cuen-
ta su valor representativo o indirecto, siempre
que se refieran a la actividad propia del Esta-
blecimiento asegurado y se justifiquen debi-
damente mediante la emisión de los corres-
pondientes duplicados.

2.1.2. Opciones de Contratación

La presente Garantía Primera (Básica) podrá
contratarse, a solicitud del Tomador del Seguro y
con expresa designación en las Condiciones Par-
ticulares de la Póliza, a Valor total, a Valor parcial
o a Primer riesgo.

2.1.3. Límites de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para
el conjunto de coberturas de esta Garantía del
100% de la Suma Asegurada correspondiente a
la Opción de Contratación de la partida de Con-
tenido, *con un sublímite de indemnización para
la cobertura de gastos de reposición de archi-
vos, planos y documentos del 5% de las Sumas
Aseguradas para las partidas del Contenido, con
un límite máximo por siniestro de 15.000 Euros.*

2.2. Garantía Segunda (Desperfectos por Robo), de contratación optativa

2.2.1. Coberturas incluidas

Quedan cubiertos los **desperfectos**, entendiéndose por tales la sustracción, destrucción o deterio-
rio que sufran los bienes asegurados pertene-
cientes a las partidas de Continente, en el lugar
descrito en la Póliza, como consecuencia directa
de un siniestro de Robo con fuerza en las cosas
o Explotación cubierto por la Póliza o su intento.

Protección urgente del Establecimiento

cuando a criterio de la Compañía haya queda-
do fácilmente accesible desde el exterior, o bien
la cerradura esté inutilizada, a consecuencia de
un siniestro cubierto por la Garantía Primera (Bá-
sica) del Riesgo Segundo (Robo), la Compañía
se hará cargo de las reparaciones urgentes para
evitar el acceso al Establecimiento, y si ello no es
posible se encargará de la organización y coste
del servicio de un vigilante jurado, hasta un máxi-
mo de 48 horas, contadas a partir de la llegada
de éste al Establecimiento asegurado cualquier
día de la semana.

2.2.2. Exclusiones

La Compañía no cubre:

- a)** *Los desperfectos y los gastos de protección urgente del Establecimiento como consecuencia de un robo no cubierto por la póliza.*
- b)** *Los desperfectos causados por los arrendatarios u ocupantes, legales o ilegales, de las instalaciones aseguradas.*
- c)** *Los desperfectos ocasionados por pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos en elementos exteriores del Continente.*

2.2.3. Límites de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para
el conjunto de coberturas del 100% de la Suma
Asegurada a Primer riesgo contratada para esta
Garantía, con un sublímite de indemnización para
el conjunto de gastos de Protección urgente del
Establecimiento de 1.500 euros.

2.3. Garantía Tercera (Dinero en Efectivo), de contrata- ción optativa

2.3.1. Cobertura incluidas

Quedan cubierta la sustracción del dinero en
efectivo y los valores al portador resultantes de
operaciones comerciales de la Actividad, tanto
derivados del cobro de una venta como cuan-
do sea previsión para un pago inmediato, como
consecuencia directa de:

- a) Un evento amparado por las coberturas de Robo con fuerza en las cosas y Explotación de la Garantía Primera (Básica)** de este Riesgo Segundo (Robo).
- b) Transporte de dinero en efectivo y valores al portador**, entendiéndose como tal el apoderamiento con ánimo de lucro de dichos bie-

nes realizado por terceros fuera del Establecimiento, empleando violencia o intimidación en el Asegurado o en los empleados en nómina o directivos de la empresa, mayores de 18 años y menores de 65 encargados habitualmente del cobro y traslado de dinero y valores al portador, durante el transporte de los citados bienes desde el Establecimiento asegurado hasta los establecimientos de clientes, proveedores, oficinas de correos, transportistas, Bancos, Cajas de Ahorro y, en general, cualquier otro lugar relacionado con la actividad industrial desarrollada, o viceversa.

- c) La infidelidad de empleados**, entendiéndose por tal aquellas pérdidas económicas que sufra el Asegurado por estafa, fraude, malversación, falsificación, apropiación indebida de dinero, documentos, títulos o recibos que representen valor o garantía de dinero realizada por un empleado, o por culpa de éste, siempre que haya sido cometido en el desempeño ininterrumpido de su cargo.

2.3.2. Exclusiones

La Compañía no cubre:

- a)** *El robo con fuerza en las cosas de dinero en efectivo y valores al portador depositado fuera de caja fuerte cerrada con combinación y llave, fuera de mueble de difícil transporte cerrado con llave o fuera de caja registradora cerrada con llave.*
- b)** *Los atracos durante el transporte de fondos cometidos fuera de la franja horaria comprendida entre las 8 horas de la mañana y las 10 horas de la noche (22 horas)*
- c)** *El robo de transferencias electrónicas de dinero o debidos a la violación de la seguridad de los sistemas informáticos.*
- d)** *Los daños como consecuencia del robo con fuerza en las cosas o la expoliación de tarjetas de crédito o débito o cualquier otro medio electrónico de pago.*
- e)** *Las infidelidades de empleados que no hayan sido reclamadas a la Compañía en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de su comisión, así como aquellas debidas o facilitadas por la negligencia o falta grave del Asegurado o de sus representantes, o cuando no exista fraude o dolo por parte de los empleados por haber actuado de buena fe o siguiendo las instrucciones del Asegurado.*

- f)** *Las infidelidades de empleados llevadas a cabo por empleados no dados de alta en la Seguridad Social en el momento de la ocurrencia del siniestro.*
- g)** *Los siniestros de infidelidad de empleados cuando el Asegurado no lleve al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.*
- h)** *Los perjuicios indirectos que las infidelidades de los empleados pudieran producir.*
- i)** *Las infidelidades de empleados consistentes en la apropiación ilegal de bienes distintos al dinero o documentos, títulos o recibos que representen valor o garantía de dinero.*

2.3.3. Límites de Indemnización

Se establecen los Límites de indemnización siguientes:

- a)** *Para el Robo con fuerza en las cosas y la Expoliación de dinero en efectivo y valores al portador que se hallen depositados en el interior de cajas de fuertes cerradas con combinación y llave: 100% de la Suma Asegurada a Primer Riesgo para Dinero en Efectivo en Caja Fuerte establecida en Condiciones Particulares.*
- b)** *Para el Robo con fuerza en las cosas y la Expoliación de dinero en efectivo y valores al portador que se hallen depositados en el interior de muebles de difícil transporte con sus puertas y cajones cerradas con llave o cajas registradoras cerradas con llave: 20% de la Suma Asegurada a Primer Riesgo para Dinero en Efectivo en Caja Fuerte establecida en Condiciones Particulares.*
- c)** *Para la garantía de Transporte de dinero en efectivo y valores al portador: 100% de la Suma Asegurada a Primer Riesgo para Dinero en Efectivo en Caja Fuerte establecida en Condiciones Particulares.*
- d)** *Para la garantía de Infidelidad de empleados: 100% de la Suma Asegurada a Primer Riesgo para Dinero en Efectivo en Caja Fuerte establecida en Condiciones Particulares.*

2.4. Garantía Cuarta (Bienes de Terceros), de contratación optativa

2.4.1. Coberturas incluidas

Quedan cubiertos los daños materiales que sufran, en el interior del establecimiento asegurado,

los efectos personales pertenecientes a usuarios y clientes del Asegurado como consecuencia directa de un siniestro cubierto por la Garantía Primera (Básica) de este Riesgo.

2.4.2. Exclusiones

La Compañía no cubre:

- a) Salvo pacto expreso en contrario, el dinero en efectivo, títulos, planos o cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía de dinero.*
- b) Salvo pacto expreso en contrario, las joyas, alhajas, piedras y metales preciosos, artículos de peletería y cualquier otro bien de valor especial, tales como cuadros y obras de arte.*
- c) Salvo pacto expreso en contrario, los vehículos estacionados en el interior del establecimiento asegurado, así como las pertenencias, efectos y accesorios no fijos que pudiesen hallarse en su interior.*
- d) Los bienes pertenecientes a empleados.*

2.4.3. Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización por siniestro y año de seguro del 100% de la Suma Asegurada a Primer Riesgo para esta Garantía, con los sublímites de indemnización por cliente o usuario, objeto y vehículo contratados en las condiciones particulares de la póliza.

2.5. Obligaciones del Asegurado para todas las Garantías del Riesgo Segundo (Robo)

El Asegurado se compromete a adoptar las siguientes medidas:

- a)** Comprobar que todas las protecciones físicas y electrónicas relacionadas en la Póliza se hallan conectadas y funcionan correctamente en todo momento en que el Establecimiento, donde se hallan depositados los objetos asegurados, se encuentra cerrado al público por cualquier motivo.
- b)** En el caso de detectar cualquier anomalía en el funcionamiento del Sistema de alarma, dar aviso inmediato a la Empresa con la que tenga suscrito el contrato de mantenimiento de dicho sistema, así como a la Entidad Aseguradora, debiendo permanecer él mismo o persona de su confianza en el local mientras la avería no sea subsanada.
- c)** Retirar del local, durante sus horas de cierre, todas las llaves de cajas fuertes, cámaras acorazadas y alarmas.

- d)** Durante el horario laboral y/o de atención al público, guardar convenientemente en un lugar bajo el control directo del Asegurado o de sus empleados, las llaves de cajas fuertes, cámaras acorazadas, alarmas, muebles, cajones, máquinas registradoras, vitrinas, escaparates y todo tipo de expositores.

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o de sus empleados de cualquiera de las obligaciones anteriores liberará a la Compañía de cualquier obligación indemnizatoria.

2.6. Exclusiones comunes a todas las Garantías del Riesgo Segundo (Robo)

La Compañía no cubre:

- a)** Siniestros que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.
- b)** Los robos cometidos cuando el Establecimiento permanezca cerrado, desocupado, deshabitado o sin vigilancia durante más de ocho días consecutivos, durante periodo no vacacional y más de tres semanas consecutivas en periodo vacacional, sin que ambos periodos puedan agregarse.
- c)** Los robos de los bienes situados al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares)
- d)** Los robos que tuviesen lugar en el Establecimiento asegurado cuando en el momento de su comisión no estuviese protegido por los medios de seguridad declarados en la Póliza o no estuviesen activadas las alarmas declaradas en la misma, o cuando no se hubieran retirado del Establecimiento, durante sus horas de cierre, todas las llaves de entrada, de alarmas, cajas fuertes y cámaras acorazadas.
- e)** Los robos con fuerza en las cosas cometidos durante el horario laboral o de atención al público, como consecuencia o facilitados por el hecho de no haber retirado las llaves de sus mecanismos de apertura (puertas de entrada, alarmas, cajas fuertes, cámaras acorazadas, muebles, cajones, máquinas registradoras, vitrinas, escaparates y todo tipo de expositores) y no haberlas guardado en un lugar bajo el control directo del Asegurado o de sus empleados.
- f)** Los desperfectos como consecuencia de un robo salvo contratación de la Garantía Segunda (Desperfectos por robo) de este Riesgo Segundo (Robo)
- g)** El dinero en efectivo y los valores al portador, salvo contratación de la Garantía Tercera (Dinero en Efectivo) de este Riesgo Segundo (Robo)

- h) La infidelidad de empleados, salvo contratación de la Garantía Tercera (Dinero en Efectivo) de este Riesgo Segundo (Robo)*
- i) Las sustracciones descubiertas con ocasión de inventarios.*
- j) Las sustracciones ilegítimas no definidas en las coberturas de este Riesgo y, en particular, el hurto, entendiéndose como tal el apoderamiento con ánimo de lucro de bienes asegurados realizado por terceros contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas, ni intimidación ni violencia en el Asegurado y/o sus empleados.*
- k) La simple pérdida o extravío.*
- l) El robo con fuerza en las cosas cometido durante el horario habitual de actividad de la empresa asegurada, cuando no se hayan forzado los cierres (puertas, persianas, etc.) de acceso al Establecimiento o de las estancias en las que se encuentren los bienes asegurados.*
- m) El robo producido con fuerza en las cosas ocasionado o facilitado por terceros con quienes, por cualquier motivo, el propio Asegurado o sus empleados, hayan dispensado las medidas mínimas de precaución y diligencia que se hubieran mantenido con cualquier otro tercero.*
- n) El robo realizado, inducido o facilitado por empleados del Asegurado o por personas que disponen de autorización por parte del Asegurado, por el motivo que sea, para permanecer en el interior del Establecimiento.*
- o) Las sustracciones llevadas a cabo a través de redes informáticas.*

Riesgo Tercero (Avería), de contratación optativa

3.1. Garantía Primera (Avería de Maquinaria), de contratación optativa

3.1.1. Cobertura incluidas

Quedan cubiertos los **daños materiales** que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de Maquinaria y Ordenadores y Equipos Electrónicos como consecuencia directa de:

- a) Errores humanos**, entendiéndose por tales los daños ocasionados por manejo equivocado, impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.
- b) Fenómenos eléctricos**, entendiéndose por tales la acción directa de la energía eléctrica

como resultado de cortocircuito, formación de arco voltaico o sobretensión, así como los producidos por la perturbación eléctrica consecuente a la caída de rayo.

- c) Vicios ocultos**, entendiéndose por tales los daños ocasionados como consecuencia de defectos de fabricación, construcción o montaje, errores de cálculo, fallos de materiales, defectos de fundición, soldadura o ajuste, y, en general, causas similares intrínsecas al proceso de concepción y fabricación de la máquina.
- d) Desgarro**, entendiéndose por tal la rotura de la máquina ocasionada por la fuerza centrífuga.
- e) Autocombustión**, entendiéndose por tal los daños ocasionados por un incendio, o por el abrasamiento sin llama, originado internamente por causas inherentes a su funcionamiento. Se extiende esta cobertura a los daños producidos por el humo, hollín, y gases corrosivos derivados de dicha autocombustión.
- f) Colisión**, entendiéndose por tal los daños ocasionados por cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o por objetos que los golpeen desde el exterior.
- g) Funcionamiento anormal**, entendiéndose por tal los daños ocasionados por falta de agua en las calderas u otros aparatos productores de vapor, defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fallo en los dispositivos de regulación, fatiga molecular, autocalentamiento y, en general, fallos en el proceso general de la máquina.

Asimismo, se garantizan los gastos que, a causa de un siniestro cubierto por esta Garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

- a) El desescombro y traslado** de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.
- b) Las reparaciones urgentes**, comprendiendo los gastos que se originen en concepto de horas extraordinarias, de trabajos nocturnos o en días festivos y de transportes urgentes, con excepción de los efectuados por vía aérea.
- c) El alquiler de un procesador de datos** ajeno de igual o similar capacidad al siniestrado.

3.1.2. Exclusiones

La Compañía no cubre:

- a) La maquinaria cuya antigüedad sea superior a 15 años.
- b) Los ordenadores y equipos electrónicos cuya antigüedad sea superior a 10 años.
- c) Los defectos o vicios existentes antes de contratar este seguro.
- d) Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, proveedor o instalador de la máquina, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos.
- e) Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- f) Los daños a maquinaria y a los ordenadores y equipos electrónicos en régimen de financiación por leasing, salvo que se pacte expresamente en Condiciones Particulares, indicando en este caso el Tipo, Marca, Modelo, Número de Serie y su Valor de Reposición.
- g) Los defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, sin que se afecte al funcionamiento de los bienes asegurados.
- h) Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina asegurada sea sometida intencionadamente a un esfuerzo superior al normal, así como los daños que sufran los prototipos y máquinas experimentales.
- i) Incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o de los elementales trabajos de mantenimiento.
- j) Los daños y pérdidas causados a correas, cables, bandas de todas clases, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, filtros, coladores o telas, cimentaciones, objetos de vidrio, esmaltes, revestimientos refractarios, quemadores, tubos o válvulas electrónicas, fusibles, lámparas, bombillas y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- k) Las pérdidas del contenido de depósitos, tanques y contenedores.
- l) El coste de los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite utilizado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- m) Los daños y pérdidas como consecuencia de haber continuado utilizando la máquina asegurada después de la ocurrencia de una irregularidad en su funcionamiento, especialmente después de un siniestro, sin haber establecido antes la regularidad en su función, mediante reparación o revisión pertinente y definitiva a satisfacción de la Compañía.
- n) Los gastos que puedan originarse con objeto de eliminar fallos operacionales, con la salvedad de que dichos fallos fueran causados por un daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados por esta Garantía.
- o) Cualquier gasto derivado del mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo las partes cambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- p) Los daños que tengan como causa originaria del siniestro los defectos o vicios, así como el desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento habitual. Quedan asimismo excluidos, los daños por erosión, corrosión, oxidación, herrumbre, incrustaciones y cavitación.
- q) La caída del bien siniestrado, así como los golpes o tropiezos de personas o de objetos por ellas portados.
- r) El software y los programas informáticos en general, así como los datos contenidos en unidades de almacenamiento interno de los ordenadores.
- s) La maquinaria autopropulsada, los automóviles de turismo, furgonetas, autobuses, camiones y motocicletas.
- t) Los daños a los Portadores Externos de Datos y a la información contenida en ellos como consecuencia de una falsa programación, virus informáticos, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones, desgaste normal del soporte físico, pérdida de información causada por campos magnéticos, así como el hecho de borrar o tirar los mismos arbitrariamente.

3.1.3. Límites de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de las coberturas de esta Garantía del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Maquinaria y Ordenadores y Equipos Electrónicos, con los sublímites de indemnización siguientes:

- a) *Para los daños materiales a Portadores Externos de Datos y la información contenida en ellos: 30% de la Suma Asegurada para la partida de Ordenadores y Equipos Electrónicos, con un límite máximo por siniestro de 12.000 euros.*
- b) *Para los gastos de alquiler de un procesador de datos: 30% de la Suma Asegurada para ordenadores y equipos electrónicos, con un límite máximo de 10.000 Euros.*
- c) *Para las restantes garantías de gastos: El 10% de la Suma Asegurada para la correspondiente partida asegurable de Maquinaria y Ordenadores y Equipos Electrónicos.*

3.2. Garantía Segunda (Fenómenos Eléctricos), de contratación optativa

3.2.1. Cobertura incluidas

Quedan cubiertos los **daños materiales** que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de Maquinaria y Ordenadores y Equipos Electrónicos como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose por tales la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, formación de arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como los producidos por la perturbación eléctrica consecuenta a la caída de rayo.

Asimismo, se garantizan los gastos que, a causa de un siniestro cubierto por esta Garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

- a) **El desescombros y traslado** de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.
- b) **Las reparaciones urgentes**, comprendiendo los gastos que se originen en concepto de horas extraordinarias, de trabajos nocturnos o en días festivos y de transportes urgentes, con excepción de los efectuados por vía aérea.

3.2.2. Exclusiones

La Compañía no cubre:

- a) *La maquinaria cuya antigüedad sea superior a 15 años.*
- b) *Los ordenadores y equipos electrónicos cuya antigüedad sea superior a 10 años.*
- c) *Los defectos o vicios existentes antes de contratar este seguro.*
- d) *Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, proveedor o instalador de la máquina, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos.*
- e) *Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina asegurada sea sometida intencionadamente a un esfuerzo superior al normal, así como los daños que sufran los prototipos y máquinas experimentales.*
- f) *Incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o de los elementales trabajos de mantenimiento.*
- g) *Los daños y pérdidas causados a tubos u válvulas electrónicas, fusibles, lámparas, bombillas y, en general, cualquier herramienta cambiante.*
- h) *Los daños y pérdidas como consecuencia de haber continuado utilizando la máquina asegurada después de la ocurrencia de una irregularidad en su funcionamiento, especialmente después de un siniestro, sin haber establecido antes la regularidad en su función, mediante reparación o revisión pertinente y definitiva a satisfacción de la Compañía.*
- i) *Cualquier gasto derivado del mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.*
- j) *El software y los programas informáticos en general.*
- k) *La maquinaria autopropulsada, los automóviles de turismo, furgonetas, autobuses, camiones y motocicletas.*
- l) *Los daños a los Portadores Externos de Datos y a la información contenida en ellos.*

3.2.3. Límites de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas del 100% de la Suma Asegurada a Primer riesgo contratada para esta Garantía, con un sublímite de indemnización para el conjunto de las garantías de gastos del 10% de la Suma Asegurada propia de esta Garantía.

3.3. Garantía Tercera (Mercancías en Cámaras Frigoríficas), de contratación optativa

3.3.1. Coberturas incluidas

Se cubren los daños materiales o deterioros sufridos por los bienes asegurados conservados en cámaras y aparatos frigoríficos durante su estancia en el interior de las mismas, como consecuencia directa de:

- a) **Elevaciones y descensos accidentales de la temperatura** en el interior de la cámara o aparato frigorífico, producidos de forma súbita e imprevista, a consecuencia un siniestro amparado por las Garantías contratadas en la póliza.
- b) **Escapes accidentales del medio refrigerante** producidos de forma súbita e imprevista. *El valor del refrigerante no queda incluido en esta cobertura.*
- c) **Interrupción o fallo en el suministro público de energía eléctrica** que superen las 4 horas de duración.

Asimismo, se garantizan los **gastos de salvamento** que pudieran producirse a consecuencia de un siniestro amparado por esta Garantía, para salvaguardar las existencias de mayores daños.

3.3.2. Exclusiones

La Compañía no cubre:

- a) *Los daños sufridos por las existencias como consecuencia de no hallarse éstas en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico.*
- b) *Los daños o deterioros a consecuencia de un embalaje, envoltura o almacenamiento defectuoso.*
- c) *El vicio propio o la putrefacción natural de las existencias, así como su merma y falta de peso.*
- d) *Siniestros producidos como consecuencia de desgaste, oxidación o corrosión de la maquinaria, desgaste u obsolescencia de maquina-*

ria y, también, cuando el Asegurado no hubiera cumplido las normas mínimas para su conservación o mantenimiento atendiendo tanto a la reglamentación vigente al respecto como a las instrucciones del fabricante.

- e) *Daños debidos a errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada.*
- f) *Cuando el Establecimiento asegurado se encuentre cerrado más de 72 horas consecutivas.*
- g) *Por insuficiencia de la potencia contratada para las necesidades del Establecimiento.*
- h) *Como consecuencia de un fallo en el medio refrigerante por causa de una reparación incorrecta o incompleta.*
- i) *La sustitución del medio refrigerante.*
- k) *Los daños a mercancías situadas en vehículos frigoríficos.*

3.3.3. Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización del 100% de la Suma Asegurada a Primer Riesgo para esta Garantía, con un sublímite de indemnización para la cobertura de Gastos de salvamento del 10% de la Suma Asegurada para esta Garantía.

Riesgo Cuarto (Interrupción de la Actividad), de contratación optativa

4.1. Garantía Primera (Interrupción por siniestros de Incendio y Extensivos), de contratación optativa

4.1.1. Cobertura incluidas

Queda cubierta **la pérdida efectiva del Margen Bruto, o bien los Gastos Permanentes** que deba desembolsar el Asegurado, según la partida asegurable que haya contratado en las Condiciones Particulares de la Póliza, debida a la disminución del Volumen de Negocio y/o el aumento de los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad declarada y desarrollada en el Establecimiento asegurado provocada por el acaecimiento **un siniestro cubierto por la Garantía Primera (Incendio y Extensivos) del Riesgo Primero (Básico).**

4.1.2. Límite de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para esta Garantía del 100% de la Suma Asegurada de la partida asegurable de Margen Bruto o bien

de Gastos Permanentes contratada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4.2. Garantía Segunda (Interrupción por siniestros de Fenómenos Eléctricos), de contratación optativa

4.2.1. Cobertura incluidas

Queda cubierta **la pérdida efectiva del Margen Bruto, o bien los Gastos Permanentes** que deba desembolsar el Asegurado, según la partida asegurable que haya contratado en las Condiciones Particulares de la Póliza, debida a la disminución del Volumen de Negocio y/o el aumento de los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad declarada y desarrollada en el Establecimiento asegurado provocada por el acaecimiento de **un siniestro cubierto por la Garantía Segunda (Fenómenos Eléctricos) del Riesgo Tercero (Avería) o por la cobertura de fenómenos eléctricos de la Garantía Primera (Avería de Maquinaria) del Riesgo Tercero (Avería).**

4.2.2. Límite de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para esta Garantía del 100% de la Suma Asegurada de la partida asegurable de Margen Bruto o bien de Gastos Permanentes contratada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4.3. Garantía Tercera (Interrupción por imposibilidad de Acceso), de contratación optativa

4.3.1. Cobertura incluidas

Queda cubierta **la pérdida efectiva del Margen Bruto, o bien los Gastos Permanentes** que deba desembolsar el Asegurado, según la partida asegurable que haya contratado en las Condiciones Particulares de la Póliza, debida a la disminución del Volumen de Negocio y/o el aumento de los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad declarada y desarrollada en el Establecimiento asegurado provocada por el acaecimiento de **un siniestro en las proximidades del establecimiento asegurado que impida el acceso al mismo por orden de la autoridad competente, y que hubiera estado cubierto por la Garantía Primera (Incendio y Extensivos) del Riesgo Primero en el caso de haberse producido en el propio establecimiento asegurado.**

4.3.2. Límite de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para esta Garantía del 100% de la Suma Asegurada de la partida asegurable de Margen Bruto o bien de Gastos Permanentes contratada en las Condiciones Particulares de la Póliza, con un máximo de 3.000.000 Euros.

Esta Garantía se contrata con un periodo de indemnización de 4 semanas en exceso de la franquicia temporal establecida en las Condiciones Particulares.

4.4. Obligaciones del Asegurado para todas las Garantías del Riesgo Cuarto (Interrupción de la Actividad)

A los efectos de esta Garantía, el Asegurado se compromete a llevar la contabilidad en la forma prescrita por la ley y a disponer de los medios necesarios para reconstruirla en caso de destrucción por siniestro.

En caso contrario, la Compañía indemnizará exclusivamente los Gastos Generales Permanentes justificados fehacientemente mediante facturas.

4.5. Exclusiones comunes a todas las Garantías del Riesgo Cuarto (Interrupción de la actividad)

La Compañía no cubre las pérdidas que sean producidas, causadas o resultantes de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador del Seguro, así como las pérdidas intencionadamente provocadas o agravadas por sus actuaciones después de un siniestro de daños materiales.*
- b) Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados, tales como amenaza terroristas, abandono de los puestos de trabajo, dificultades para acceder a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o actos similares, salvo lo expuesto en la Garantía Tercera (Interrupción por Imposibilidad de Acceso).*
- c) Limitaciones, restricciones o requisas impuestas por cualquier Organismo o Administración pública, o por cualquier otro caso de fuerza mayor, en cuanto a la reconstrucción del edificio o a la reanudación de la actividad en el Establecimiento Asegurado, salvo lo dispuesto en la Garantía Tercera (Interrupción por Imposibilidad de Acceso).*
- d) Retrasos en la reanudación de la actividad por cualquier anomalía o deficiencia en el suministro de electricidad, agua o gas y/o de materias por parte de proveedores, salvo lo indicado en la Garantía Segunda (Interrupción por falta de suministro) cuando se contrate dicha Garantía.*

- e) *Retrasos en la reanudación de la actividad como consecuencia de su propia falta de capacidad financiera o liquidez.*
- f) *Las demoras injustificadas e imputables al Asegurado en la reparación o reposición de los bienes dañados.*
- g) *Rescisiones de contratos a causa de incumplimientos o retrasos por sanciones de cualquier naturaleza.*
- h) *El pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago.*
- i) *Daños indirectos, tales como falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado, suspensión de trabajo o cualquier otro perjuicio análogo, así como las depreciaciones por descabalamiento.*
- j) *Cuando la empresa asegurada no reanude sus actividades después del siniestro durante un plazo mínimo de 6 meses. No obstante, si el cese definitivo de la misma se debe a una causa de fuerza mayor o a la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, la Compañía indemnizará los Gastos Permanentes incurridos hasta el momento que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, y siempre con el límite máximo del periodo de indemnización pactado. Asimismo, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no puede reanudar su actividad en el Establecimiento asegurado la cobertura de la póliza se extenderá a la reinstalación de la Empresa en otros nuevos locales, a condición de que los mismos se ubiquen en el territorio español. En este caso la indemnización a satisfacer por el Asegurador no podrá exceder de aquella que según los peritos hubiere correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar en que ocurrió el siniestro.*
- k) *La pérdida de información contenida en equipos y/o archivos informáticos.*
- l) *La interrupción total o parcial de la actividad asegurada, sin que incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en incremento en los costes de explotación.*
- m) *Por la retirada o trabajo lento de los empleados, huelgas, cierre patronal y/o en general cualquier cese de trabajo que sea causado por un siniestro no cubierto por la cobertura de daños correspondiente.*
- n) *Por falta de suministro de agua, gas, electricidad o cualquier otro producto.*

Riesgo Quinto (Responsabilidad Civil), de contratación optativa

5.1. Objeto de las Garantías de este Riesgo

En virtud de las declaraciones e información facilitadas por el Solicitante del Seguro, y posterior Tomador y/o Asegurado, para la suscripción del contrato de seguro y en los términos y condiciones consignados en esta Garantía, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños, personales o materiales, y las pérdidas económicas consecuencia directa de los mismos sufridas por el reclamante de dicha pérdida, causados involuntariamente a terceros en virtud de las responsabilidades que se indican en las Garantías que se hayan contratado en estas Condiciones Particulares de la Póliza.

5.2. Prestaciones de la Compañía

Dentro siempre de los límites de cobertura y de sumas aseguradas fijados en estas Condiciones Particulares, correrán por cuenta de la Compañía:

5.2.1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las **indemnizaciones** a que diera lugar **la responsabilidad civil extracontractual** del Asegurado.

5.2.2. La constitución de las **fianzas judiciales** exigidas al Asegurado por Jueces y Tribunales para garantizar su responsabilidad civil extracontractual, así como, en su caso, la que en causas criminales se requieran para asegurar su libertad provisional y/o como garantía de responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

5.2.3. El pago de los **costes accesorios**, que se abonarán en proporción a la indemnización que eventualmente deba satisfacer la compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza para que la cobertura afectada como sublímite de suma asegurada por víctima, si es el caso o, en última instancia, como límite de suma asegurada por siniestro y periodo de seguro, y no al importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro o a las cantidades reclamadas por los terceros perjudicados.

Asimismo, queda convenido que:

5.2.4. Las prestaciones conjuntas por indemnización de daños y por costes accesorios de un siniestro quedan limitadas a la suma asegurada en póliza, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra uno o varios Asegurados.

5.2.5. En ningún caso y por ninguna circunstancia la Compañía vendrá obligada a responder por un solo siniestro de cantidad superior a la Suma Asegurada por siniestro consignada en póliza para la Garantía Primera (Responsabilidad Civil de la Explotación y Patronal) o para la Garantía Cuarta (Responsabilidad Civil Inmobiliaria) de este Riesgo, teniendo ésta la consideración de suma máxima asegurada a todos los efectos, sean cuales fueren las Garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.

5.2.6. A los efectos de la determinación de las prestaciones por siniestro se tendrá en cuenta lo previsto en el Apartado de Denominaciones de las presentes Condiciones Generales Específicas en relación al concepto de "Unidad de Siniestro".

5.2.7. Las prestaciones de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante el periodo de seguro quedan limitadas a la suma estipulada como suma asegurada por siniestro y periodo de seguro.

5.3. Delimitación temporal de todas las Garantías de este Riesgo

Quedan cubiertos por este Riesgo los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza.

En caso de siniestro constituido por una serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que el primero de dichos acontecimientos haya tenido lugar, con independencia de la fecha de ocurrencia real de los restantes.

Respecto de los daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, la Compañía otorga cobertura hasta doce meses después de concluido el seguro.

5.4. Defensa del Asegurado

La Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por las Garantías contratadas de este Riesgo, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que se le sigan en reclamación a responsabilidades civiles extracontractuales cubiertas por la Póliza, y asumiendo el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyen sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por las Garantías contratadas de este Riesgo, o se pretendiera involucrar al Asegurado en he-

chos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un acto de una tercera persona.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a facilitar a la Compañía toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultados, o conformarse con el mismo.

Asimismo, y de conformidad con el apartado 5.2, Prestaciones de la Compañía, se garantiza la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil extracontractual.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

Igualmente se cubre la constitución de fianzas judiciales que en causa criminal fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional y/o responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

5.5. Garantía Primera (Responsabilidad Civil de la Explotación y Patronal), de contratación optativa

5.5.1. Coberturas incluidas

5.1.1.1. La responsabilidad civil derivada de la explotación de la Actividad indicada en Condiciones Particulares y desarrollada **en el interior del Recinto salvo indicación** expresa en contrario, entendiéndose por tal la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños, así como las pérdidas económicas consecuencia directa de los mismos, con ocasión de:

a) La normal explotación del negocio, entendiéndose por tal las acciones u omisiones culposas o negligentes causadas durante el desempeño de sus funciones por el Asegurado y sus socios, así como por el personal del

Asegurado, fijo o eventual, en el desempeño de sus funciones al servicio del mismo.

- b) La propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario de inmuebles** (terrenos y edificios) **o instalaciones incorporadas a los edificios** (zonas recreativas, líneas eléctricas, transformadores, ascensores, elevadores y de propaganda, como letreros, rótulos luminosos, vallas publicitarias), situados dentro del recinto.

En el caso de que el inmueble asegurado formara parte de un conjunto inmobiliario en régimen de copropiedad:

- Si los daños a un tercero tuviesen su origen en un elemento común, la cobertura se extiende también a la responsabilidad civil que pueda corresponder al Asegurado en razón a su participación en dicha copropiedad, por la cuota o coeficiente que tenga asignado en las partes comunes del edificio.
- Si el Asegurado causara daños a un elemento común de la Comunidad de Propietarios, *el seguro no cubre el porcentaje equivalente a la cuota o coeficiente del Asegurado como copropietario de dichos elementos comunes.*

- c) Incendio y explosión**, entendiéndose por tal la derivada de un incendio o de una explosión ocurrido en el Establecimiento donde el Asegurado desarrolla su actividad, ubicado en la situación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, por daños causados involuntariamente al propietario de los edificios, si el Asegurado es arrendatario de los mismos, o a terceros, en virtud de la legislación vigente.

- d) Obras de ampliación, mantenimiento o reforma de las instalaciones**, cuando tales obras tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria, y su presupuesto no supere la cantidad de 60.000 euros. *La cobertura*

siempre actuará en exceso o defecto del seguro del responsable directo de la ejecución de la obra. La Compañía se reserva, en todo caso, el derecho de repetir contra los profesionales que hayan intervenido o los encargados de la ejecución de tales trabajos.

- e) Daños por agua** con ocasión de:

Escapes de agua, que tengan su origen en reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada, de grifos y llaves de paso, de depósitos fijos y aparatos que se encuentren conectados con la red de tuberías y que formen parte integrante de los locales o dependencias anexas aseguradas.

Omisión en el cierre de grifos y llaves de paso de las conducciones de agua, pertenecientes a los locales y dependencias anexas asegurados, así como del cierre defectuoso de los mismos.

Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, que utilicen agua o cualquier otro agente extintor, situadas en el interior de las instalaciones aseguradas, como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación.

- f) Actividades comerciales** con motivo del acceso al Establecimiento asegurado de clientes, visitantes y proveedores.

- g) La utilización de la maquinaria, utillaje, equipos y herramientas** u otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del seguro, así como la **utilización de vehículos y maquinaria autopropulsada utilizados dentro del recinto**, *siempre y cuando no deban ni puedan ser asegurados por el Seguro de automóviles, ni los daños que eventualmente ocasionen sean objeto de tal Seguro.*

- i) **El uso de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas**, *siempre que cumplan las condiciones exigidas por la normativa vigente para tales aparatos.*
- j) **La organización y funcionamiento de servicios** médicos, de seguridad y vigilancia, contra incendios, sociales, recreativos, cantinas, comedores y cualquier otro de que disponga el Asegurado, *excluyendo la responsabilidad directa de los que, eventualmente, presten tales servicios por cuenta del Asegurado y mediando contrato al efecto.*
- k) **La organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas** para el personal del Asegurado, incluso cuando se realicen fuera del recinto asegurado y/o en horario distinto al laboral, *excepto las acciones u omisiones propias de los participantes.*
- l) **La participación en exposiciones y ferias de muestras** *siempre que su duración no exceda de 1 mes.*

5.1.1.2. La responsabilidad civil patronal, entendiéndose por tal la responsabilidad civil que le pudiera corresponder al Asegurado, mediando culpa o negligencia, por los daños personales causados al personal que esté en relación de dependencia laboral con el mismo o con sus contratistas y subcontratistas, a consecuencia de un accidente laboral ocurrido en el interior del Recinto asegurado, en aquellos casos en que la jurisdicción competente estime que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, existe además una responsabilidad civil imputable al Asegurado.

A los efectos de la presente Garantía, la consideración de terceros se extiende a:

- Los empleados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Los empleados de contratistas y subcontratistas, siempre que se encuentren también en nómina de aquéllos y

oportunamente registrados a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

- La presente cobertura surtirá efecto exclusivamente en aquellos casos en que el empleado del contratista o subcontratista actúe siguiendo las instrucciones y directrices del Asegurado, requiriendo por tanto la intervención directa de éste en la producción de los daños o en la omisión de medidas de seguridad que hubieran podido impedirlos, por ser las mismas de su competencia.
- Por el contrario, la cobertura operará de forma subsidiaria de la responsabilidad directa del contratista o subcontratista que haya mantenido la dirección y supervisión de los trabajos de su empleado.
- Los empleados de empresas de trabajo personal, mientras estén al servicio del Asegurado y convenientemente dados de alta en nómina y en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

5.1.1.3. Responsabilidad civil por productos suministrados, por la cual queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado por daños que tengan su origen en los productos suministrados, incluidas intoxicaciones alimentarias, durante el período de vigencia del seguro, como consecuencia de una deficiencia en el proceso de elaboración, instrucciones inadecuadas para el uso, almacenamiento, entrega errónea, embalaje no adecuado para el uso y características del producto causante del daño.

5.5.2. Exclusiones

La Compañía no cubre:

- a) *Las reclamaciones debidas a defectos manifiestos y evidentes de mantenimiento de los inmuebles e instalaciones, por lo que respecta a la cobertura de responsabilidad civil por la propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario del inmueble.*
- b) *Las reclamaciones por Incendio y explosión que sean consecuencia de defectos manifiestos de mantenimiento y conservación que*

- pongan en peligro la habitabilidad de los inmuebles.
- c)** Los daños que sufran las propias materias, equipos, bienes, mercancías y productos durante las operaciones de carga y descarga de los mismos.
 - d)** Las reclamaciones derivadas de la utilización de vehículos y maquinaria autopropulsada utilizados dentro del recinto, cuando tales vehículos deban y/o puedan ser asegurados por el Seguro de automóviles, y los daños que eventualmente ocasionen sean objeto de tal Seguro.
 - e)** La responsabilidad directa de las personas que, por cuenta del Asegurado y mediando contrato al efecto, presten los servicios médicos, de seguridad y cualquier otro que disponga el Asegurado.
 - f)** Las reclamaciones por obras de ampliación, mantenimiento o reforma de las instalaciones que no tengan la consideración de obra menor, según la licencia municipal reglamentaria, y/o su presupuesto supere la cantidad de ciento cincuenta mil euros, o cuando las mismas comporten trabajos de demolición, apuntalamiento, recalzado o modificación de estructuras.
 - g)** Las reclamaciones por daños por agua que tengan su origen en:
 - Los daños producidos por haberse omitido las medidas de precaución más elementales, tales como el vaciado de las instalaciones de agua y sus depósitos en lugares donde se puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación o cuando, con ocasión de hallarse las instalaciones aseguradas cerradas y sin vigilancia, se omitiera el cierre de grifos o llaves de paso.
 - Los siniestros de Escapes de agua y de derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios cuando los locales permanezcan cerrados, desocupados o deshabitados durante más de tres semanas consecutivas.
 - h)** Las reclamaciones por actividades realizadas en el exterior del recinto asegurado aunque tales trabajos fueran necesarios y estuvieran en conexión con la actividad asegurada, salvo pacto expreso en contrario.
 - i)** Las reclamaciones por daños materiales y pérdidas económicas causados al personal asalariado, así como a los subcontratistas del Asegurado con ocasión de su participación en la actividad asegurada.
 - j)** Las responsabilidades por daños y perjuicios de los empleados del Asegurado considerados como Terceros a los efectos de la cobertura de responsabilidad civil patronal a quienes éste no tenga previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
 - k)** Las consecuencias derivadas de la no afiliación a la Seguridad Social, o su incorrecta aplicación, de los trabajadores a sus órdenes, así como las sanciones y/o recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
 - l)** Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como “infracciones muy graves” por la inspección de Trabajo, así como el incumplimiento doloso y/o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.
 - m)** Las indemnizaciones y gastos de asistencia derivados de enfermedades profesionales o bien de enfermedades no profesionales o patologías que contraiga el trabajador con ocasión de la realización de sus funciones.
 - n)** Los daños y perjuicios sufridos por los empleados con ocasión de accidentes de circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.
 - o)** Los daños por asbesto o polvo de amianto, pesticidas, plaguicidas, insecticidas y radiaciones de cualquier tipo.
 - p)** Las reclamaciones por daños a los socios o altos cargos del Asegurado y, en general, cualquier persona excluida de la legislación laboral.
 - q)** Las responsabilidades por daños sufridos por los empleados por trabajos realizados en el exterior del recinto asegurado aunque tales trabajos fueran necesarios y estuvieran en conexión con la actividad asegurada.
 - r)** Los daños o defectos que sufran los propios productos suministrados, así como los gastos de averiguación y subsanación de tales daños o defectos..
 - s)** Las obligaciones y gastos del Asegurado derivados de la retirada o sustitución de los productos suministrados.

- t) *Las reclamaciones derivadas de defectos evidentes de los productos suministrados que, por tanto, sean fácilmente apreciables por el Asegurado o por sus clientes, así como los defectos que, sin ser evidentes, fueran conocidos por el Asegurado antes de la entrega del producto.*
- u) *Los daños ocasionados por infracción o inobservancia deliberada de las normas o prescripciones técnicas para la manipulación de los alimentos.*

5.5.3. Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización del 100% de la Suma Asegurada para la partida propia de la Garantía Primera (Responsabilidad Civil de Explotación y Patronal) establecida en las Condiciones Particulares de esta Póliza, con los sublímites de indemnización siguientes:

- a) *Por víctima: 100% del límite por víctima contratado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, que constituye la cantidad máxima a satisfacer por la Compañía por cada una de las víctimas de un siniestro, hasta el límite de indemnización conjunto indicado anteriormente.*
- b) *Para los gastos de defensa y constitución de fianzas en procedimientos penales que no tengan su origen en actos dolosos y donde la dirección jurídica la efectúe la Compañía: El 20% de la Suma Asegurada para la partida propia de la Garantía Primera (Responsabilidad Civil de Explotación y Patronal).*
- c) *Para los gastos de defensa y constitución de fianzas en procedimientos judiciales que no tengan su origen en actos dolosos y donde el Asegurado, por mantener intereses contrarios a la Compañía, confíe su defensa jurídica a otra persona: El 5% de la Suma Asegurada para la partida propia de la Garantía Primera (Responsabilidad Civil de Explotación y Patronal).*

El límite de indemnización de esta Garantía lo es tanto por siniestro como por año.

5.6. Garantía Segunda (Responsabilidad Civil de Objetos Confiados), de contratación optativa

5.6.1. Cobertura incluidas

La **Responsabilidad civil por objetos confiados**, entendiéndose por tal la responsabilidad civil que pueda corresponder al Asegurado por los daños materiales causados a aquellos objetos que éste tenga en posesión en el riesgo asegu-

rado para llevar a cabo las tareas propias de los servicios indicados a continuación:

- a) **Servicio de guardarropía**, comprendiendo las reclamaciones de clientes o usuarios del establecimiento asegurado, por el extravío, cambio o deterioro de prendas, bolsos, maletines y paraguas entregados en guardarropía, siempre y cuando éste se halle permanentemente vigilado y únicamente accesible al personal encargado del mismo.
- b) **Servicio de guarda y custodia de vehículos**, comprendiendo las reclamaciones de los clientes o usuarios del establecimiento asegurado, con ocasión de:

- La guarda o custodia de los vehículos en los garajes o aparcamientos, situados en recintos cerrados o vigilados por personal al servicio del Asegurado.
- El lavado de vehículos a cargo de empleados del Asegurado.
- Maniobras con los vehículos en el garaje a cargo de empleados del Asegurado.

Esta cobertura actúa en ausencia, o insuficiencia, de cualquier otro seguro existente sobre los vehículos siniestrados.

- c) **Servicio de lavado y planchado de prendas**, comprendiendo las reclamaciones de clientes del establecimiento, debidas a daños producidos en las prendas de vestir que hubieran confiado al asegurado para lavarlas y/o plancharlas.

No obstante, el Asegurado viene obligado a llevar un libro, talonario o registro de entrada y salida de las prendas, que pondrá a disposición de la Compañía en caso de siniestro.

La cobertura se extiende y limita a los servicios previamente indicados que se hayan contratado en las condiciones particulares de la póliza.

5.6.2. Exclusiones

La Compañía no cubre:

- a) *Los daños y perjuicios derivados de riesgos definidos en el resto de garantías de esta póliza o excluidos expresamente en el resto de garantías y/o artículos de las Condiciones Generales Específicas.*

En particular, no quedan cubiertas por esta Garantía las existencias de terceros por nin-

guna de las coberturas y Garantías de la póliza donde tales bienes pueden cubrirse, a voluntad del Tomador, a través de la partida de Bienes de Terceros

b) Los daños sobre bienes que el Asegurado posea en régimen de arrendamiento.

c) Por lo que respecta a la cobertura del servicio de guardarropía, quedan excluidos los daños y perjuicios derivados de:

- Extravío de dinero, objetos de valor y aquellas cosas que se encuentren dentro de los objetos entregados al servicio de guardarropía.
- Daños a consecuencia del extravío de la ficha o resguardo.
- La pérdida, confusión o deterioro de prendas que no se hayan retirado a la hora del cierre del guardarropía o a la hora en que el personal de éste termine el servicio.

d) Por lo que respecta a la cobertura de servicio de guarda y custodia de vehículos quedan excluidas las responsabilidades derivadas de:

- Los daños al contenido de tales vehículos, incluidos los accesorios no fijos y el equipaje o la carga que pudiera albergarse en su interior.
- Los movimientos de vehículos por personas que no estén en posesión del permiso de conducir correspondiente.
- Las reparaciones y el servicio de mantenimiento de vehículos.

5.6.3. Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización para esta Garantía del 100% de la suma asegurada propia para objetos confiados, con los sublímites de indemnización siguientes:

a) Para la cobertura al Servicio de Guardarropía, por objeto: 100% del límite por objeto contratado en las condiciones particulares de la póliza y hasta un máximo de 10.000 euros por siniestro y anualidad de seguro.

b) Para la cobertura al servicio de Guarda y custodia de vehículos, por vehículo: 100% del límite por vehículo contratado en las condiciones particulares de la póliza.

c) Para la cobertura al servicio de Lavado y planchado, por prenda: 100% del límite máximo por prenda contratado en las condiciones particulares de la póliza.

El límite de indemnización de esta Garantía lo es tanto por siniestro como por año.

5.7. Garantía Tercera (Responsabilidad Civil de Contaminación Accidental), de contratación optativa

5.7.1. Cobertura incluidas

La **Responsabilidad civil por contaminación** accidental, entendiéndose por tal la derivada de la polución o contaminación de la atmósfera, del suelo y de las aguas, siempre que dichas acciones nocivas se hayan producido como consecuencia de un acontecimiento súbito e imprevisible, y no intencionado del Asegurado, sus socios o sus dependientes y que, por parte de los mismos, se hayan cumplido las normas establecidas por la legislación vigente y las autoridades competentes para la evitación de tales acciones nocivas, además del tratamiento adecuado, previo a su evacuación, de las aguas residuales, ácidas o básicas o conteniendo agentes tóxicos, mediante una instalación depuradora.

Asimismo, la Compañía abonará al Asegurado los gastos que deba soportar para adoptar las medidas tendentes a detener, aminorar o neutralizar una contaminación ya iniciada y que haya afectado ya a terceros, con el fin de minimizar en lo posible la repercusión en la póliza de su responsabilidad, siempre que la misma pueda considerarse cubierta por esta Garantía.

5.7.2. Exclusiones

La Compañía no cubre:

a) Los daños y perjuicios ocasionados por el Asegurado por el incumplimiento de las leyes, reglamentos o disposiciones vigentes de cualquier autoridad, ya sean de carácter general, para la actividad asegurada, o bien específicas para la protección del medioambiente.

b) Los daños y perjuicios que tengan su origen en emisiones continuadas y/o reiteradas que superen los límites autorizados o en el notorio mal estado de conservación o mantenimiento de las instalaciones aseguradas.

c) Los daños y perjuicios ocasionados por emisiones derivadas del funcionamiento normal de la explotación industrial (emisiones regulares), así como los que se deriven de emi-

siones o vertidos que, en el momento en que se producen, se encuentren dentro de los niveles máximos autorizados por la autoridad competente.

- d) Las consecuencias del vertido de sustancias nocivas con fines de investigación de la contaminación o para combatir sus efectos.
- e) La contaminación que tenga su origen en hechos anteriores a la entrada en vigor de la póliza o en defectos conocidos de las instalaciones.
- f) El incumplimiento por parte del Asegurado de su obligación de evitar los hechos potencialmente peligrosos o de aminorar las consecuencias de una contaminación inminente.
- g) Los daños y perjuicios derivados de contaminación en las propias instalaciones del Asegurado, así como los gastos de reparación o modificación de las instalaciones aseguradas.
- h) Las modificaciones del nivel freático de las aguas, los daños genéticos a personas, animales o plantas, las consecuencias de la lluvia ácida y los daños derivados de ruidos, radiaciones y campos magnéticos.
- i) El tratamiento, manipulación y transporte de todo tipo de residuos tóxicos o peligrosos y de sustancias PCB (Bifenilos Policlorados) y PCT (Terfenilos Policlorados).
- j) El vertido de desechos y basuras, así como las instalaciones de vertederos, incineradoras, depuradoras y colectores de aguas residuales urbanas o industriales.
- k) Los gastos extraordinarios en los que incurriera el Asegurado para prevenir una contaminación que, de ocurrir, estaría garantizada por la póliza.

5.7.3. Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización para esta Garantía del 100% de la Suma Asegurada para la partida propia de la Garantía Primera (Responsabilidad Civil de Explotación y Patronal) establecida en las Condiciones Particulares de esta Póliza, con los sublímites de indemnización siguientes:

- a) Por víctima: 100% del límite por víctima contratado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, que constituye la cantidad máxima a satisfacer por la Compañía por cada

una de las víctimas de un siniestro, hasta el límite de indemnización conjunto indicado anteriormente.

- b) Para los gastos de defensa y constitución de fianzas en procedimientos penales que no tengan su origen en actos dolosos y donde la dirección jurídica la efectúe la Compañía: El 20% de la Suma Asegurada para la partida propia de la Garantía Primera (Responsabilidad Civil de Explotación y Patronal)
- c) Para los gastos de defensa y constitución de fianzas en procedimientos judiciales que no tengan su origen en actos dolosos y donde el Asegurado, por mantener intereses contrarios a la Compañía, confíe su defensa jurídica a otra persona: El 5% de la Suma Asegurada para la partida propia de la Garantía Primera (Responsabilidad Civil de Explotación y Patronal)

El límite de indemnización de esta Garantía lo es tanto por siniestro como por año.

5.8. Garantía Cuarta (Responsabilidad Civil Inmobiliaria), de contratación optativa

5.8.1. Cobertura incluidas

La responsabilidad civil con ocasión de **la propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario de inmuebles** (terrenos y edificios) **o instalaciones incorporadas a los edificios** (conducciones de agua y gas, líneas eléctricas, transformadores, ascensores, elevadores y de propaganda, como letreros, rótulos luminosos, vallas publicitarias), situados dentro del recinto.

En el caso de que el inmueble asegurado formara parte de un conjunto inmobiliario en régimen de copropiedad:

- Si los daños a un tercero tuviesen su origen en un elemento común, la cobertura se extiende también a la responsabilidad civil que pueda corresponder al Asegurado en razón a su participación en dicha copropiedad, por la cuota o coeficiente que tenga asignado en las partes comunes del edificio.
- Si el Asegurado causara daños a un elemento común de la Comunidad de Propietarios, el seguro no cubre el porcentaje equivalente a la cuota o coeficiente del Asegurado como copropietario de dichos elementos comunes.

5.8.2. Exclusiones

La Compañía no cubre:

- a) Las reclamaciones debidas a defectos manifiestos de mantenimiento de los inmuebles e instalaciones.
- b) Las reclamaciones por obras de ampliación, mantenimiento o reforma de las instalaciones que no tengan la consideración de obra menor, según la licencia municipal reglamentaria, y/o su presupuesto supere la cantidad de ciento cincuenta mil euros, o cuando las mismas comporten trabajos de demolición, apuntalamiento, recalzado o modificación de estructuras.

5.8.3. Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización del 100% de la Suma Asegurada para la partida propia de esta Garantía establecida en las Condiciones Particulares de esta Póliza, con los sublímites de indemnización siguientes:

- a) Por víctima: 100% del límite por víctima contratado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, que constituye la cantidad máxima a satisfacer por la Compañía por cada una de las víctimas de un siniestro, hasta el límite de indemnización conjunto indicado anteriormente.
- b) Para los gastos de defensa y constitución de fianzas en procedimientos penales que no tengan su origen en actos dolosos y donde la dirección jurídica la efectúe la Compañía: El 20% de la Suma Asegurada para la partida propia de esta Garantía.
- c) Para los gastos de defensa y constitución de fianzas en procedimientos judiciales que no tengan su origen en actos dolosos y donde el Asegurado, por mantener intereses contrarios a la Compañía, confíe su defensa jurídica a otra persona: El 5% de la Suma Asegurada para la partida propia de esta Garantía.

5.9. Exclusiones comunes a todas las Garantías del Riesgo Quinto (Responsabilidad Civil)

La Compañía no cubre la responsabilidad civil y las reclamaciones derivadas de:

- a) Los daños y perjuicios sufridos por personas diferentes de terceros, tal como se definen en el apartado Denominaciones de las Condiciones Generales Específicas, excepto empleados del Asegurado para lo dispuesto en cobertura de responsabilidad civil patronal.

- b) Derivados de los productos entregados y/o trabajos realizados, salvo lo indicado para la cobertura de responsabilidad civil por productos suministrados.
- c) Los daños sufridos por los bienes de terceros que el Asegurado, o las personas de las que éste sea responsable, tengan en su poder por cualquier motivo o sean objeto de su trabajo, salvo lo dispuesto por la cobertura responsabilidad civil de la explotación de la actividad con ocasión de incendio y explosión frente al propietario del edificio de la Garantía Primera (Responsabilidad Civil de la Explotación y Patronal) y por la Garantía Segunda (Responsabilidad Civil de Objetos Confiados)
- d) Las actividades realizadas en el exterior del recinto asegurado, salvo pacto expreso en contrario.
- e) Los daños causados por el personal titulado del Asegurado en su actuación profesional, así como la responsabilidad civil de administradores, consejeros y ejecutivos de sociedades mercantiles y la responsabilidad civil fiduciaria.
- f) Los daños y perjuicios ocasionados por el uso o tenencia de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuáticas o aéreas.
- g) Los daños derivados de la realización de cualquier actividad que tenga relación directa o indirecta con instalaciones destinadas o utilizadas como aeropuertos, así como la que pudiera incumbir por la fabricación, reparación o suministro de aeronaves, partes o accesorios de las mismas, así como de productos destinados a control y regulación de la navegación aérea.
- h) Por la propiedad, posesión, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos fuera del recinto asegurado.
- i) La responsabilidad civil que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- j) Los daños y perjuicios ocasionados por personas físicas o jurídicas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado, y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, así como por los subcontratistas y sus dependientes.

- k)** Las actuaciones de los empleados del Asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de préstamo personal.
 - l)** Los pactos u obligaciones contractuales que sobrepasen la responsabilidad civil legal.
 - m)** La infracción o incumplimiento intencionado por parte del Asegurado o de su personal directo de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen las actividades desarrolladas en el Riesgo objeto del seguro.
 - n)** El desarrollo y/o ejercicio en el Establecimiento asegurado de actividades complementarias a la principal, no comunicadas a la Compañía y no indicadas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.
 - o)** Las multas y todo tipo de sanciones que pudieran imponerse al Asegurado en cualquier procedimiento administrativo o judicial.
 - p)** El transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas, y de pertrechos de guerra.
 - q)** Cualquier tipo de pérdida económica que no sea consecuencia directa de un daño material o personal previo.
 - r)** Los daños y perjuicios derivados de la fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
 - s)** Daños y perjuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de polución o contaminación accidental o gradual de la atmósfera, del suelo, de las aguas o de la temperatura, excepto para lo dispuesto en la Garantía Quinta (Responsabilidad Civil de Contaminación Accidental) del Riesgo Quinto.
 - t)** Por las modificaciones del nivel freático de las aguas, los daños genéticos en personas, animales o plantas, y las consecuencias de la lluvia ácida.
 - u)** Los daños y perjuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de la acción de los campos y ondas electromagnéticas.
 - v)** Daños y perjuicios derivados de la existencia, explotación, manipulación, transformación, manufactura, venta, distribución, almacenamiento o utilización de asbesto en cualquier forma (estado natural, productos de asbesto y/o productos que contengan asbesto) o cantidad.
 - w)** Daños y perjuicios causados por polvo de plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas y ruido industrial.
 - x)** Daños y perjuicios derivados de la aluminosis y, además, cualquier reclamación de Responsabilidad Civil Decenal derivada de la edificación.
 - y)** Daños y perjuicios derivados de encefalopatías espongiiformes transmisibles y de organismos o sustancias modificados genéticamente.
 - z)** Daños y perjuicios derivados del suministro de energía eléctrica.
 - aa)** Emanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias.
 - bb)** Como consecuencia de cualquier acción persistente cuando por sus características y circunstancias hubiera podido ser evitada o reducida.
 - cc)** Derivada de trabajos de construcción, reforma y reparación en las instalaciones aseguradas cuando los mismos no tengan la consideración de obra menor o su presupuesto supere la cantidad de 60.000 euros.
 - dd)** Derivada del robo, hurto o desaparición de los vehículos o de sus partes, elementos u objetos contenidos en los mismos, depositados en los garajes o aparcamientos del recinto asegurado, así como los derivados de daños materiales que a consecuencia de choque, vuelco o roce sufran los citados vehículos, sus accesorios o los objetos depositados en ellos, salvo lo dispuesto para la cobertura de servicio de guarda y custodia de vehículos de la Garantía Segunda (Responsabilidad Civil de Objetos Confiados).
 - ee)** Como consecuencia, directa o indirecta, o de alguna forma relacionada con las "operaciones de internet".
- A los efectos de esta Póliza, se entiende por "Operaciones de internet" a:
- El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados del Asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial

y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa asegurada.

- El acceso a la Red mundial (World Wide Web) o a un sitio público de internet, a través de la red de informática del Asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo el personal a tiempo parcial, el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado.
- El acceso a la “intranet” del Asegurado que esté disponible a través de la Red mundial (World Wide Web) para los clientes del Asegurado u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por “intranet” a los recursos internos de datos e información de la empresa del Asegurado.
- El funcionamiento y mantenimiento del “Sitio” del Asegurado en la Red (su Web Site)

A título meramente enunciativo, sin que ello suponga límite alguno, se excluyen los daños que se deriven de las recomendaciones o información que se encuentre en el “Sitio” de internet del Asegurado y que se utilicen con el fin de atraer clientes.

No obstante, esta exclusión no es aplicable a los daños que se deriven de cualquier material que el Asegurado haya publicado como soporte de su producto, incluyendo entre otras cosas, las instrucciones de uso del producto o las medidas de precaución o advertencias y cuyo material se encuentre también publicado en el “Sitio” de internet del fabricante.

Ningún concepto de esta exclusión puede ser interpretado como una ampliación de cobertura de la presente Póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión

ff) Ocasionados a las redes públicas de comunicaciones o al dominio radioeléctrico por defectos de instalación o mantenimiento de los equipos que instalen o mantengan, así como por la instalación de equipos no destinados a ser conectados a las redes públicas de telecomunicación.

gg) Los perjuicios y pérdidas de cualquier clase, tanto a bienes como a personas, que se produzcan con motivo de un siniestro causado por actos de terrorismo, guerra, guerra civil, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.

A título meramente enunciativo, sin que ello suponga límite alguno, se consideran no indemnizables, la falta de alquiler o uso, la suspensión o paralización del trabajo, el aumento de coste de explotación, los gastos extraordinarios, el incumplimiento o rescisión de contratos, las multas contractuales, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios, así como la Responsabilidad civil de cualquier naturaleza, que se produzcan como consecuencia de los hechos indicados.

Riesgo Sexto (Accidentes Corporales), de contratación optativa

6.1. Garantía Primera (Básica), de contratación optativa

6.1.1. Definiciones

A los efectos de esta Garantía se entiende por:

Accidente: lesión corporal que padezca el Asegurado por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de éste, producida durante su estancia en el establecimiento asegurado, y manifestada en el plazo de un año desde la fecha del accidente.

No se consideran accidentes las enfermedades de cualquier naturaleza, las consecuencias de las operaciones quirúrgicas que no sean motivadas por un accidente cubierto por la póliza y las consecuencias de influencias puramente psíquicas.

Asegurado: Para esta Garantía tienen la consideración de Asegurado, únicamente, los usuarios o clientes del establecimiento asegurado.

6.1.2. Coberturas incluidas

La Compañía garantiza el pago de las prestaciones previstas para resarcir al Asegurado, o en su caso al Beneficiario, de los perjuicios sufridos con ocasión de un accidente cubierto en póliza, por:

a) Muerte por Accidente, entendiéndose como tal el fallecimiento del Asegurado durante la vigencia del contrato a consecuencia de un accidente amparado en Póliza.

b) Incapacidad Permanente por Accidente, entendiéndose como tal la situación del Asegurado que, con ocasión de un accidente cubierto en póliza y después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

No será necesaria el alta médica para la valoración de la Incapacidad Permanente en los casos en que concurran secuelas definitivas.

La incapacidad permanente se clasificará con arreglo a los siguientes grados:

- i) Gran Invalidez**, se entiende por tal la situación del Asegurado afecto de una incapacidad permanente y que, por consecuencia de ciertas pérdidas anatómicas o funcionales, precisa de la asistencia de otra persona para la realización de los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, comer, desplazarse u otros análogos.
- ii) Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo**, que se produce cuando el Asegurado queda inhabilitado por completo para toda profesión u oficio.
- iii) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual**, la cual inhabilita al Asegurado para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.
- iv) Incapacidad Permanente Parcial para la profesión habitual**, es la que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al Asegurado una disminución no inferior al 33 por ciento en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

Salvo pacto expreso en contrario, se asimilan a la Incapacidad Permanente Parcial, recibiendo su mismo tratamiento, **las lesiones permanentes no invalidantes** entendiéndose por tales aquellas lesiones, mutilaciones y deformaciones de carácter definitivo que, causadas por un accidente cubierto en póliza, supongan una disminución o alteración de la integridad física del Asegurado, sin que constituya Invalidez-Permanente en cualquiera de sus grados.

La situación de Incapacidad Permanente por la que resulte obligada la Compañía, deber ser declarada y calificada en uno de los grados amparados en póliza, por el Instituto Nacional de la Seguridad Social a través de Resolución firme de la Dirección Provincial competente a tal efecto o, en su caso, por

Sentencia firme emanada de los órganos jurisdiccionales del Orden de lo Social.

No será necesaria el alta médica para la valoración de la Incapacidad Permanente en los casos en que concurran secuelas definitivas.

- c) Asistencia Sanitaria por Accidente**, por la cual la Compañía reintegrará o pagará, en su caso, los gastos necesarios originados por la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que precise el Asegurado como consecuencia de un accidente amparado en póliza, que se indican a continuación, **siempre y cuando los mismos se efectúen en territorio español**:
 - i) Asistencia facultativa**, que comprende aquéllos gastos que sean necesarios y justificados para la asistencia del Asegurado por personal facultativo, en centro asistencial o domicilio, con inclusión de los gastos derivados de los servicios médicos, quirúrgicos, y farmacéuticos, prescritos por personal médico al Asegurado durante el proceso de curación.
 - ii) Gastos de hospitalización**, entendiéndose por tales, el precio de la habitación y la manutención sin extras del Centro Sanitario en que se halle internado el Asegurado.
 - iii) Traslados y desplazamiento**, que incluye los gastos de traslado urgente del Asegurado desde el lugar del accidente hasta el Centro Sanitario donde deba recibir la debida atención médica, y los gastos de desplazamiento que deba realizar el Asegurado durante el proceso de curación y por el medio de transporte determinado por los médicos.
 - iv) Asistencia de urgencias**, que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.
 - v) Rehabilitación física**, que incluye los servicios de fisioterapia y similares, así como el alquiler de elementos auxiliares (muletas, sillas de ruedas y análogos) que deba utilizar el Asegurado durante el proceso de curación.

6.1.3. Exclusiones

- a) Los accidentes sobrevenidos en desafíos, riñas, apuestas, en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.**

- b) El suicidio, tentativa de suicidio y las mutilaciones voluntarias.
- c) Los lumbagos y desgarros musculares, así como las hernias que no tengan origen traumático.
- d) Los accidentes derivados de la práctica del Asegurado como profesional de cualquier deporte.
- e) Los accidentes sobrevenidos durante la utilización de helicópteros y aviones de capacidad inferior a diez plazas de pasajeros.
- f) Los accidentes derivados de la práctica como aficionado de los siguientes deportes: alpinismo, esquí, equitación, pesca submarina, espeleología, parapente, puenting, rafting, barranquismo y, en general, todo tipo de deporte de aventura, toreo, lucha, carreras de velocidad, regularidad o resistencia utilizando cualquier tipo de vehículo, terrestre o marítimo.
- g) Gastos de Asistencia Sanitaria originados con motivo de intervenciones quirúrgicas por cirugía estética.
- h) Los gastos de prótesis dentaria y cualquier otro gasto de Asistencia Sanitaria distinto a los definidos en la cobertura.
- i) Los accidentes que padezcan los empleados y, en general, cualquier persona distinta a las indicadas en el apartado de Definiciones de esta Garantía.

6.1.4. Límites de Indemnización

Se establecen los Límites de indemnización siguientes:

- a) Para el caso de Muerte: 100% de la Suma Asegurada establecida en Condiciones Particulares.
- b) Incapacidad Permanente por Accidente:
 - b.1.) Para el caso de Gran Invalidez, Incapacidad Permanente Absoluta o Incapacidad Permanente Total: 100% de la Suma Asegurada establecida en Condiciones Particulares.

- b.2.) Para el caso de Incapacidad Permanente Parcial la indemnización que se indica en el siguiente Baremo expresada en porcentaje de la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares:

Baremo de la Invalidez Permanente parcial		
Lesiones Corporales		
Sordera completa en ambos oídos	60%	
Sordera completa de un solo oído	15%	
Pérdida completa de la visión de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular	30%	
Acortamiento de una pierna igual o superior a 5 cm.	13%	
Pérdida o inutilización absoluta	dcha.	izda.
De la totalidad de la extremidad superior	60%	50%
De la mano	50%	40%
Del dedo pulgar	22%	18%
Del dedo índice	15%	12%
De uno de los demás dedos	8%	6%
Rigidez completa del hombro	25%	20%
Rigidez completa del codo o muñeca	20%	15%
De la totalidad de la extremidad inferior	50%	
Del primer dedo del pie	8%	
De uno de los demás dedos del pie	3%	
Rigidez de la cadera o rodilla	20%	
Rigidez del tobillo	15%	

- c) Para la cobertura de Asistencia Sanitaria por Accidente: 5% de la Suma Asegurada por usuario o cliente establecida en Condiciones Particulares, con un máximo de 500 euros por usuario o cliente.

Las indemnizaciones correspondientes a esta cobertura de Asistencia Sanitaria por Accidente quedan limitadas a los gastos realizados dentro del territorio español y, como máximo, durante los 365 días siguientes a la fecha del accidente.

En ningún caso, el conjunto de prestaciones que, por siniestro y anualidad, deba satisfacer la Compañía, por todos los conceptos e independientemente de cual sea el número de víctimas, sobrepasará la Suma Asegurada contratada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

6.1.5. Otras condiciones de aplicación

Para la correcta aplicación del Baremo de la Incapacidad Permanente Parcial se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Las lesiones corporales sufridas por el Asegurado que originen una Invalidez Permanente Parcial, y que no se encuentren enunciados de forma expresa, serán indemnizadas en proporción a la gravedad de las mismas por analogía a las contempladas en este Baremo.

- Cuando la pérdida anatómica o funcional de un miembro u órgano afectado sea solamente parcial, y no en su totalidad, se fijará la indemnización reduciendo en la misma proporción la que correspondería por su pérdida total.
- En caso de lesiones a las falanges de los dedos sólo se considerará Incapacidad Permanente su pérdida total, computándose por la pérdida de una falange del pulgar, la mitad, y por la pérdida de la falange de cualquier otro dedo, un tercio del porcentaje establecido para la pérdida total del respectivo dedo.
- Si el Asegurado es zurdo, en caso de lesiones a miembros superiores, se invertirán los porcentajes previstos en el Baremo.
- La suma de las indemnizaciones que correspondan a varias Incapacidades Parciales, causadas por un mismo accidente y a un mismo Asegurado, no puede ser superior a la indemnización que le correspondería por una Incapacidad Permanente Absoluta.
- Si al ocurrir el accidente el Asegurado presentaba ya una pérdida anatómica o funcional, la indemnización se determinará atendiendo a las lesiones realmente sufridas, considerándose como no afectadas los órganos o miembros ya defectuosos con anterioridad al accidente.

En la Incapacidad Permanente Parcial, la determinación del porcentaje se efectuará a la vista de los Certificados Médicos solicitados o aportados por el Tomador del Seguro o Asegurado, y de los reconocimientos y comprobaciones que efectúe la Compañía a través de los Servicios Médicos que ésta designe tal y como se indica en el apartado 6.3. Obligaciones del Asegurado del Artículo 6º.

La cobertura de Incapacidad Permanente por Accidente (Gran Invalidez, Incapacidad Permanente Absoluta, Incapacidad Permanente Total e Incapacidad Permanente Parcial) es ajena por completo a la profesión del Asegurado; en consecuencia, no podrá alegarse por éste agravación de la incapacidad en base a su actividad profesional.

6.1.6. Incompatibilidad de prestaciones

Las indemnizaciones previstas para las coberturas de Muerte, Gran Invalidez, Incapacidad Permanente Absoluta, Incapacidad Permanente Total e Incapacidad Permanente Parcial no son acumulables entre sí a resultas de un mismo accidente.

En el caso que el Tomador del seguro tuviera contratada en esta póliza el Riesgo Quinto (Responsabilidad Civil) la Compañía abonará las prestaciones propias de esta

Garantía, en la consideración que serán cantidades a cuenta de la indemnización que pueda darle derecho una eventual declaración de responsabilidad civil.

6.1.7. Designación de Beneficiarios

En caso de muerte, serán beneficiarios, en orden excluyente, el cónyuge, los hijos por partes iguales, los padres por partes iguales y los herederos del Asegurado, salvo disposición testamentaria, o mortis causa, de éste en contrario.

Riesgo Séptimo (Defensa Jurídica), de obligada contratación

7.1. Apartado Preliminar

De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1.995 de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados que adapta el Derecho Español a la Directiva 87/344/CEE relativa al Seguro de Defensa Jurídica, la gestión de los Sinistros de Seguro de Defensa Jurídica queda confiada a la Sociedad especializada que se indica en las Cláusulas Particulares de la Póliza.

7.2. Personas aseguradas

El Asegurado en el ámbito del ejercicio de la actividad asegurada.

7.3. Garantía Primera (Básica), de obligada contratación

7.3.1. Coberturas incluidas

Se garantiza la protección de los intereses del Asegurado, en el ámbito de la actividad comercial descrita en las Condiciones Particulares, en relación con el ejercicio de los derechos que se indican seguidamente y con el contenido que se concreta en la descripción de cada una de las Garantías cubiertas y dentro de los límites establecidos en la Ley y en el presente Contrato.

7.3.1.1. Asesoramiento jurídico telefónico, Línea 902,

por el cual el Asegurado contará con los Servicios de Abogados de la Sociedad especializada que se indica en las Cláusulas Particulares de la Póliza que le permitirá, ante cualquier cuestión legal que se le suscite en el ámbito de su actividad comercial, recibir Asesoramiento Jurídico Telefónico para defender de la mejor

forma posible sus derechos. La consulta será atendida telefónicamente sin emitir dictamen escrito sobre la misma.

7.3.1.2. Defensa y reclamación de los derechos relativos al local de negocio,

como propietario o inquilino, que comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con el local designado en las Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad comercial descrita, en los siguientes supuestos:

- a) La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a bienes del Continente asegurado.
- b) La reclamación de daños, de origen no contractual causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en el Establecimiento y propiedad del Asegurado.
- c) Los conflictos derivados del Contrato de Alquiler del Local.
- d) Los conflictos con sus inmediatos vecinos, en el propio edificio o en los inmediatamente contiguos, por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- e) La Defensa de su Responsabilidad Penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la Junta de Copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.
- f) Las Reclamaciones a sus inmediatos vecinos, situados a distancia no superior a 200 m., por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos, gases, ruidos u otras actividades molestas que dificulten el ejercicio de la actividad asegurada.
- g) Reclamaciones por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local.

7.3.2. Exclusiones

- a) *Las consultas sobre temas fiscales por lo que se refiere al asesoramiento jurídico telefónico.*

- b) *Los juicios de desahucio por falta de pago por lo que respecta a la cobertura de conflictos derivados del Contrato de Alquiler del Local.*

7.4. Garantía Segunda (Defensa Jurídica Ampliada), de contratación optativa

7.4.1. Coberturas incluidas

Se garantiza la protección de los intereses del Asegurado, en el ámbito de la actividad comercial descrita en las Condiciones Particulares, en relación con el ejercicio de los derechos que se indican seguidamente y con el contenido que se concreta en la descripción de cada una de las Garantías cubiertas y dentro de los límites establecidos en la Ley y en el presente Contrato.

7.4.1.1. Contratos laborales, que comprende la Defensa de los intereses del Asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación y la Jurisdicción Social.

Se incluyen los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de Accidentes de Trabajo, aunque en tales supuestos, una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la Jurisdicción laboral.

7.4.1.2. Defensa en cuestiones administrativas, que comprende Defensa del Asegurado en los procedimientos que se sigan por la Administración, por infracciones a la normativa sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y similares.

La Defensa cubierta por esta Garantía se refiere exclusivamente al Procedimiento administrativo y, por tanto, no comprende la vía Contencioso-Administrativa.

El Asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que, definitivamente, le imponga la Autoridad, sin que sobre el Asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.

7.4.1.3. Reclamación por incumplimiento de contratos sobre productos, que comprende la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado a

causa del incumplimiento por los proveedores, intermediarios y transportistas de las obligaciones pactadas en relación con los productos a que se refiere la actividad asegurada.

7.4.1.4. Reclamación por incumplimiento de contratos de servicios, que comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes Contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad asegurada y de los que el Asegurado sea Titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios de mantenimiento de bienes muebles.
- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanza.
- Servicios de transporte y mensajería.

7.4.1.5. Reclamación por incumplimiento de contratos de suministros del Establecimiento de negocio, que comprende la reclamación de los daños y perjuicios ocasionados al Asegurado, en relación con la actividad garantizada, por incumplimiento de los Contratos de Suministros de agua, gas, electricidad y teléfono, siempre que el importe reclamado sea superior a 300 Euros.

7.4.1.6. Reclamación por incumplimiento contractual de otras Compañías Aseguradoras, que comprende la Defensa y Reclamación de los intereses del Asegurado en relación con el incumplimiento contractual de otras Aseguradoras privadas y del Consorcio de Compensación de Seguros, en pólizas de seguros contratadas por el Asegurado o de las que éste sea beneficiario, relacionadas con la actividad asegurada, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la Aseguradora.

Incluye esta garantía el pago de los honorarios por los peritajes contradictorios previstos en dichas pólizas de seguro, en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

7.4.1.7. Adelanto de indemnizaciones en reclamaciones extrajudiciales, efectuadas por el Asegurador en nombre del Asegurado, tan pronto como se obtenga de la entidad aseguradora del responsable, formalmente, la conformidad al pago de una indemnización y ésta sea aceptada por el interesado. El Asegurador anticipará el importe de la misma hasta el límite de 3.000 Euros, salvo en el supuesto de que dicha aseguradora se encuentre en situación de intervención o liquidación.

7.4.1.8. Adelanto de indemnizaciones en reclamaciones judiciales, por la que el Asegurador adelantará al Asegurado, la indemnización fijada a su favor, en una sentencia firme y ejecutoria dictada por un Tribunal español, siempre que el tercero condenado tuviera un domicilio localizado y no hubiere sido declarado insolvente, o bien que, en caso contrario, existiera un responsable civil directo o subsidiario que cumpliera esas condiciones.

El Beneficiario de la indemnización se comprometerá, mediante reconocimiento de deuda, a devolver al Asegurador el adelanto recibido.

Esta garantía surtirá efecto siempre que la indemnización mencionada supere la cifra de 600 Euros y la cantidad adelantada estará limitada a la cuantía máxima de 3.000 Euros.

7.4.1.9. Gastos de reclamación de daños propios materiales, por la que se garantizan en vía judicial, los Gastos Jurídicos de la Reclamación de daños propios materiales, frente al tercero responsable, causados en las instalaciones del riesgo asegurado, no cubiertos por la franquicia de la correspondiente Garantía de daños materiales de la presente póliza.

7.4.1.10. Gastos de defensa de la responsabilidad civil, por la que se garantizan en vía judicial, los Gastos Jurídicos de la Defensa de la Responsabilidad Civil del riesgo asegurado, frente a las reclamaciones de perjudicados por daños materiales, por el importe no cubierto por la Póliza de Responsabilidad Civil.

El Asegurador quedará exonerado de ejercitar la Defensa del Asegurado, cuando no existan posibilidades racionales de éxito en sostener la oposición judicial al pago de las responsabilidades que se exigen al Asegurado.

7.5. Definición del siniestro en las Garantías del Riesgo Séptimo, Defensa Jurídica

A los efectos de las Garantías contratadas del Riesgo Séptimo (Defensa Jurídica), se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales o administrativas se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado, el hecho punible.

En los supuestos de Reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro en el momento mismo que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual o sobre derechos relativos al Local asegurado, se considerará producido el siniestro en el momento en que el Tomador, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales, o la lesión de los derechos garantizados.

7.6. Utilización y prestación de los servicios

Será condición indispensable para que la Compañía asuma la prestación de los servicios contemplados expresamente en este Riesgo Sexto (Defensa Jurídica), que el Asegurado solicite los mismos a través del número de teléfono facilitado a tal fin en las Cláusulas Particulares de la Póliza, indicando la información siguiente:

- Nombre del Asegurado.
- Número de la Póliza.
- Situación del riesgo.
- Teléfono de contacto.
- Causa del siniestro.
- Servicio/s solicitado/s.

Los servicios solicitados se atenderán de lunes a viernes, laborables, de 9 a 20 horas.

7.7. Plazos de carencia de las Garantías del Riesgo Séptimo, Defensa Jurídica

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor el Seguro.

No habrá cobertura si al momento de formalizar esta Póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el Contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

7.8. Gastos Jurídicos Garantizados por las Garantías del Riesgo Séptimo, Defensa Jurídica

Mediante la contratación de las Garantías del presente Riesgo se garantizan los siguientes Gastos:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b) Los honorarios y gastos de Abogado.
- c) Los derechos arancelarios de Procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- f) Los honorarios y gastos de dictámenes técnico-actuariales, cuando sean necesarios para reclamar una indemnización.
- g) Los honorarios y gastos derivados de la tramitación de declaración judicial de herederos, cuando sea requisito imprescindible para la indemnización de los beneficiarios, en caso de fallecimiento del Asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto por este contrato.

Asimismo, se garantiza la constitución, en los procesos penales amparados por las Garantías de este Riesgo, de las fianzas exigidas al Asegurado, para:

- a) Obtener su libertad provisional.
- b) Avalar su presentación al acto del juicio.
- c) Responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

7.9. Exclusiones comunes a todas las Garantías del Riesgo Séptimo (Defensa Jurídica)

No quedan cubiertos los acontecimientos no definidos en las Condiciones Generales Específicas y en ningún caso, los siguientes:

- a) *Los hechos cuyo origen se haya producido antes de la fecha de efecto de esta Póliza o después de su rescisión y aquellos eventos que se declaren después de transcurrir un año desde su producción.*

- b) Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación contractual distinta de las expresamente aseguradas en esta Póliza.
- c) Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras o instalaciones fabriles e industriales.
- d) Los relacionados con vehículos de motor y sus remolques de los que sean titulares o conductores los Asegurados de esta póliza.
- e) Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
- f) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados de esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.
- g) Los relacionados con las cosas consideradas muebles en el artículo 336 del Código Civil, es decir, Rentas o Pensiones, Contratos sobre Servicios Públicos y Cédulas o Títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- h) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de Sociedades, así como los procedimientos en materia de urbanismo, ley del suelo, concentración parcelaria, expropiación o que dimanen de Contratos sobre Cesión de derechos a favor del Asegurado.
- i) La Defensa en los procedimientos de cualquier orden dirigidos contra el Asegurado por impago o morosidad de sus deudas, de las cuotas y alquileres derivados del Local de Negocio, así como las deudas en materia fiscal.
- j) Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.
- k) Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas, así como los relacionados con la informática y el efecto producido como consecuencia de que la maquinaria, equipos y programas informáticos no reconozcan correctamente una fecha como la verdadera del calendario.
- l) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- m) Los siniestros que sean consecuencia del incumplimiento de los deberes básicos de Afiliación, Alta y Cotización a la Seguridad Social.

- n) Asimismo, en ningún caso estará cubierto por esta póliza el pago de los gastos en que haya incurrido ni las costas de contrario que por sentencia pudieran ser impuestas al Asegurado cuando éste iniciara o se opusiera a un pleito sin posibilidades razonables de éxito a criterio de la Dirección Jurídica del Asegurador.

7.10. Límite de indemnización

La cuantía máxima garantizada para los Gastos que impliquen la Defensa Jurídica del Asegurado y el nivel máximo de Fianzas Penales, se conviene en 3.000 euros por evento, con un sublímite de 600 euros por evento para los honorarios y gastos de Abogado.

Se establece una cuantía mínima litigiosa de 450 euros en la vía judicial, para todas las garantías que contemplen los gastos de Reclamación y de Defensa de la Responsabilidad Civil.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

Riesgo Octavo (Garantías Adicionales), de contratación optativa

8.1. Garantía Primera (Todo Riesgo Accidental), de contratación optativa

8.1.1. Cobertura incluidas

Quedan cubiertos los **daños materiales** que sufran los bienes asegurados que formen parte de las partidas de Continente y/o Contenido que se encuentren en el interior del Establecimiento asegurado, como consecuencia directa de cualquier otra causa de carácter accidental, entendiéndose por tal la producida de forma súbita, casual y ajena a la voluntad del Asegurado, distinta de las definidas en el resto de Garantías y coberturas de las Condiciones Generales Específicas y no excluida expresamente en esta Garantía, en el resto de Garantías aunque no se hayan contratado, coberturas y artículos de las Condiciones Generales Específicas o en las Condiciones Particulares de la Póliza.

8.1.2. Exclusiones

La Compañía no cubre:

- a) Los daños causados por rayaduras, arañazos, raspaduras, grietas, desconchados u otras causas que originen simples deterioros de la superficie o defectos estéticos.
- b) Los daños por deterioro o desgaste inherente al uso de los bienes, así como las averías de

tipo mecánico, eléctrico o electrónico en los mismos.

- c) Las modificaciones cuantitativas o cualitativas de los objetos asegurados debidos a mermas de peso, evaporación, defectos estéticos, arañazos, erosiones, raspaduras, incrustaciones, podredumbre, moho, humedad o sequedad de la atmósfera y temperaturas extremas, demérito de las existencias originadas por la exposición a la luz, cambios de color, textura, olor, sabor, y acabado.
- d) Los daños causados por roedores, termitas, gusanos, polillas o cualquier otra clase de insectos.
- e) Autocombustión, fermentación, corrosión, oxidación y cavitación.
- f) Los defectos en los objetos asegurados causados por vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o uso de materiales defectuosos o inapropiados, así como los desgastes o deterioros graduales a consecuencia del uso de dichos objetos.
- g) La polución y/o contaminación de los bienes asegurados por cualquier motivo.
- h) Los daños que se produzcan por fallos en los suministros de agua, gas y electricidad, combustibles o materias primas, a cargo de proveedores externos.
- i) La pérdida o desaparición sin causa conocida de los bienes y las faltas descubiertas en el inventario.
- j) Alteración o borrado de programas informáticos, y/o información contenida en archivos o soportes magnéticos, ópticos o electrónico de proceso de datos.
- k) Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de cuota de mercado, imagen comercial, penalizaciones administrativas, concesiones empresariales o administrativas.
- l) Retirada de los empleados, huelga de celo laboral y/o cese del trabajo.
- m) Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

- n) Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por esta Póliza.
- o) Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro deban ser objeto de un seguro obligatorio, de acuerdo con cualquier Ley o Regulación.
- p) Los agrietamientos, dilataciones, goteras, filtraciones, contracciones, asentamientos y/o hundimiento del terreno y/o colapso de los bienes asegurados por la pérdida de resistencia mecánica.
- q) Los daños sufridos por bienes de valor unitario inferior a 120 euros, de acuerdo al criterio de valoración establecido en el Artículo 6º de las Condiciones Generales Específicas de la presente Póliza.
- r) Transporte de los bienes asegurados fuera del Recinto Asegurado.
- s) Objetos de valor, según se define en el Condicionado General Específico, y, objetos artísticos o históricos.

8.1.3. Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización del 10% de la Suma Asegurada de las partidas de Continente y Contenido, con un máximo de 1.000.000 euros por siniestro.

8.2. Garantía Segunda (Objetos de Valor), de contratación optativa

8.2.1. Cobertura incluidas

Quedan cubiertos los **daños materiales** que sufran los objetos de valor cuyo valor unitario exceda de 3.000 euros relacionados en las Condiciones Particulares de la Póliza, como consecuencia de un siniestro cubierto por la Garantía Primera (Incendio y Extensivos) del Riesgo Primero (Básico) o por la Garantía Primera (Básica) del Riesgo Segundo (Robo).

A los efectos de esta Garantía se entenderán como objetos de valor los bienes siguientes:

- Obras de arte, entendiéndose por tales las pinturas, dibujos y obras gráficas, incluidos los marcos, esculturas, cerámicas y porcelanas con valor reconocido en el Mercado del arte.

- Antigüedades, entendiéndose por tales objetos aquéllos con antigüedad superior a 100 años y que tienen un valor reconocido como bien antiguo.
- Alfombras y tapices.
- Relojes de pared y sobremesa.
- Objetos de adorno y de decoración no fijados.

8.2.2. Exclusiones

La Compañía no cubre:

- a) *Los daños asegurables por las coberturas de la Garantía Primera (Incendio y Extensivos) del Riesgo Primero (Básico) o de la Garantía Primera (Básica) del Riesgo Segundo (Robo y Vandalismo) si éstas no han sido contratadas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, si se trata de coberturas distintas a las definidas por los citados Riesgos y Garantías o excluidas expresamente en cualesquiera de estas Condiciones.*
- b) *Los deterioros que sufran los objetos de valor por la aproximación de una fuente de luz o calor, por una reparación, por la acción de desecamiento o de otros males específicos que sufran los mismos.*
- c) *Los deméritos artísticos consecuentes de un siniestro.*

8.2.3. Límite de indemnización.

Se establece un límite de indemnización para esta garantía del 100% de la Suma asegurada a Valor Total de la partida propia, *con un sublímite para cada objeto igual al valor declarado por el Tomador en las Condiciones Particulares.*

8.3. Garantía Tercera (Ampliación de Límite de Dinero en Caja Fuerte), de contratación optativa

8.3.1. Cobertura incluida

Queda cubierta la **desaparición del dinero en efectivo** y los valores al portador resultantes de operaciones comerciales de la Actividad, tanto derivados del cobro de una venta como cuando sea previsión para un pago inmediato, situados **en caja fuerte cerrada con combinación y llave**, como consecuencia directa de **Robo con fuerza en las cosas y Expoliación (Atraco)** cubiertos por la Garantía Tercera (Dinero en Efectivo) del Riesgo Segundo (Robo).

8.3.2. Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización del 100% de la Suma Asegurada a Primer Riesgo contratada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, para la partida propia de esta Garantía.

8.4. Garantía Cuarta (Ampliación de Riesgos Extensivos), de contratación optativa

8.4.1. Coberturas incluidas

Quedan cubiertos los **daños materiales** que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de Continente y Contenido como consecuencia directa de:

- a) **Daños indirectos por incendio y explosión**, entendiéndose por tal la acción de humos, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra consecuencia similar derivada de un siniestro de incendio o explosión amparado por la póliza, ocurrido en riesgos colindantes al asegurado.
- b) **Daños indirectos por inclemencias meteorológicas y rayo**, entendiéndose por tal el impacto de objetos proyectados contra los bienes asegurados por la acción del rayo o por fenómenos meteorológicos amparados por la póliza.
- c) **Aludes de nieve y desprendimientos de rocas.**
- d) **La ruina total del edificio asegurado** como consecuencia directa de obras realizadas por Terceros en fincas o edificios colindantes o debido a obras públicas realizadas en las calles adyacentes o el subsuelo.

Respecto a los daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, la Compañía otorga cobertura hasta doce meses después de concluido el seguro.
- e) **Los daños por helada**, entendiéndose como tal la rotura de conducciones de agua y depósitos situadas en el interior del establecimiento como consecuencia de haberse alcanzado las temperaturas de congelación, aún cuando no se produzcan daños por agua.
- f) **Acciones tumultuarias o huelgas**, entendiéndose por tales los actos que, con ánimo de destrucción, sean cometidos intencionalmente por terceros durante el curso de reu-

niones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

g) Derrame de líquidos, entendiéndose por tales los daños materiales que sufran los líquidos asegurados contenidos en los depósitos fijos existentes en el lugar descrito en póliza, incluidos en la partida de Existencias, a causa de su derrame como consecuencia directa de roturas, agrietamiento o explosión de los citados depósitos. Asimismo, se cubren los daños materiales que causen los líquidos derramados a los restantes bienes de las partidas aseguradas de Continente y Contenido.

h) Desplazamiento temporal de bienes asegurados, entendiéndose por tales los daños materiales cubiertos por la Garantía Primera (Incendio y Extensivos) del Riesgo Primero (Básico), que sufran, en cualquier punto del territorio español, los bienes asegurados que, siendo propiedad del Asegurado, se encuentren temporalmente desplazados para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado no sea por un periodo superior a 45 días y que el nivel de protecciones de los Establecimientos en los que se encuentren ubicados sea, como mínimo, el del propio Establecimiento asegurado salvo que se pacte expresamente en contrario.

Asimismo, se garantizan los gastos que, a causa de un siniestro cubierto por esta Garantía Cuarta, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

a) Salarios u honorarios de profesionales externos, con excepción de Peritos y/o Interventores de Cuentas, cuya intervención solicite el Asegurado y resulte necesaria para la reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados en caso de un siniestro cubierto por la Garantía Primera (Incendio y Complementarios).

Los honorarios se calcularán con arreglo a los mínimos establecidos por las Normas Orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor.

b) Obtención de permisos o licencias obligatorias y necesarias para la reconstrucción o reparación del edificio asegurado.

c) Salvamento de líquidos derramados a consecuencia de un siniestro amparado por esta Garantía, con el fin de salvaguardar los bienes asegurados de mayores daños.

8.4.2. Exclusiones

La Compañía no cubre:

a) *La ruina del edificio cuando los daños tengan su origen en actuaciones llevadas a cabo por terceros con anterioridad a la contratación de esta póliza aunque se hubieran conocido durante la vigencia de la misma.*

b) *La ruina del edificio como consecuencia de eventos amparados por el seguro de Garantía Decenal de daños para la construcción.*

c) *Los daños por helada de las instalaciones que puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación.*

d) *Los daños por pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos en elementos exteriores del Continente.*

e) *Los daños sufridos durante la celebración de huelgas que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.*

f) *La reparación de los daños o averías que fueron causa del siniestro de derrame de material fundido, sufridos por las máquinas, aparatos, recipientes o instalaciones en las que se produjo el derrame o escape.*

g) *Los daños que sufran los bienes temporalmente desplazados durante su traslado, carga y descarga.*

h) *Los daños que sufran los bienes temporalmente desplazados asegurados por otras pólizas o cuyo traslado se realice para almacenaje, venta o entrega a clientes.*

i) *Los honorarios de los profesionales devengados por la preparación de cualquier reclamación, en particular los correspondientes a las operaciones de tasación de daños.*

j) *Los derrames de líquidos ocurridos con ocasión de trabajos de reparación, mantenimiento o transformación de depósitos.*

k) *Derrames en tuberías, válvulas, bombas y demás elementos del equipo de impulsión y conducción, durante las operaciones de llenado, transvase o vaciado de depósitos.*

l) *Derrames de líquidos debidos a grietas, fisuras y otros defectos existentes en los de-*

pósitos producidos como consecuencia de vetustez, desgaste natural, oxidación o corrosión.

8.4.3. Límite de indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas de esta Garantía del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas asegurables de Continente y Contenido, con los sublímites de indemnización que se indican a continuación:

- a) Para la cobertura de Ruina total del edificio: 100% de la Suma asegurada para cada una de las partidas del Continente a Valor Total y/o Continente a Primer Riesgo, con un límite máximo de 3.000.000 euros.
- b) Para la cobertura de Daños por helada: 10% la suma asegurada para cada una de las partidas del Continente a Valor Total y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un límite máximo de 3.000 euros.
- c) Para la cobertura de Derrame de líquidos: 5% de la suma asegurada para Contenido, con un límite máximo por siniestro de 30.000 euros.
- d) Para la cobertura de Desplazamiento temporal de bienes asegurados: 5% de la suma asegurada para Contenido, con un límite máximo por siniestro de 30.000 euros.
- e) Para la cobertura de salarios u honorarios profesionales externos: El 5% de las Sumas Aseguradas para la partida de Continente a Valor Total y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 6.000 Euros.

f) Para la cobertura de obtención de permisos y licencias: El 5% de las Sumas Aseguradas para la partida de Continente a Valor Total y del 100% de la partida de Continente a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 3.000 Euros.

g) Para las coberturas de Salvamento de líquidos derramados y de Retirada y recuperación de materiales fundidos derramados: El 5% de la Suma Asegurada de Existencias Propias con un límite máximo por siniestro de 6.000 Euros.

8.5. Garantía Quinta (Ampliación de Gastos de Desescombros y Demolición), de contratación optativa

8.5.1. Cobertura incluida

Quedan amparados los **gastos** necesarios para el desescombro, demolición y traslado de los escombros y restos hasta el vertedero más próximo en el que sea posible depositarlos, como consecuencia de un siniestro cubierto por la Garantía Primera (Incendio y Extensivos) del Riesgo Primero. El importe de estos gastos debe ser objeto de tasación por parte de los peritos designados.

8.5.2. Límite de Indemnización

Se establece un límite de indemnización del 100% de la Suma Asegurada contratada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, para la partida propia de esta Garantía.

Este límite actúa en exceso del límite de indemnización establecido para dichos gastos en la Garantía Primera (Incendio y Extensivos).

Artículo 5º Riesgos y daños que no cubre la Compañía

Además de las exclusiones de los Riesgos y Garantías de estas Condiciones Generales Específicas, la Compañía no cubre los riesgos, daños y perjuicios siguientes:

- a) Los daños y perjuicios derivados de Riesgos, Garantías y Coberturas no incluidas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, distintas a las definidas anteriormente o excluidas expresamente en cualesquiera de estas Condiciones.
- b) Los daños y perjuicios producidos cuando el siniestro se origine por dolo o mala fe del Tomador, Asegurado y/o de los empleados del mismo.

- c) Las multas, penas, sanciones administrativas, daños punitivos o ejemplarizantes, como quiera que sean descritos.
- d) Las pérdidas y perjuicios indirectos de cualquier clase que sufra el Asegurado con ocasión de un siniestro cubierto en Póliza, salvo lo dispuesto en el Riesgo Cuarto (Interrupción de la Actividad).
- e) Los daños, pérdidas y perjuicios producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los

Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de Catástrofe o Calamidad Nacional.

La Compañía tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, aplicación de reglas proporcionales o de equidad u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.

Tampoco serán objeto de cobertura los siniestros de causa consorciable pero excluidos en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros por haber ocurrido durante la aplicación del periodo de carencia de cobertura establecido por esa entidad.

- f)** Las pérdidas de armonía estética inicial sufridas por los bienes asegurados cuando no sea posible la reparación con materiales de idénticas características estéticas a los dañados, excepto lo indicado para la Garantía Tercera (Daños Estéticos) del Riesgo Primero (Básico)
- g)** Daños y perjuicios causados, directa o indirectamente, por una avería, fallo o respuesta errónea de sistemas informáticos, equipos de procesos de datos, microprocesadores, circuitos integrados o similares, sean o no propiedad de Asegurado, que se hayan producido como consecuencia de no reconocer correctamente una fecha como la verdadera del calendario.
- h)** Las pérdidas, daños, costes, gastos y perjuicios de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de:

- La pérdida de, modificación de, daños por; o
- Una disminución de la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, hardware, “datos electrónicos”, microprocesadores, memorias, circuitos integrados, o componentes similares del equipo informático o no informático.

A estos efectos, se entiende como datos electrónicos a aquellos hechos, conceptos o informaciones convertidas a un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o proceso por equipos electrónicos o electromecánicos de proceso de datos o equipos electrónicamente controlados, así como programas, software y otras instrucciones codificadas para el proceso o manipulación de datos o el control y manipulación de dicho equipo.

Esta exclusión no es aplicable a las pérdidas que se produzcan a consecuencia de eventos cubiertos por el Riesgo Primero (Básico), el Riesgo Segundo (Robo) y el Riesgo Tercero (Avería).

Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura del presente contrato que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

- i)** Los daños y perjuicios que tengan su origen o sean consecuencia de una de las causas siguientes:
 - Fermentación, combustión espontánea, corrosión, oxidación, humedad prolongada, condensación, vicio propio o defectos, tanto de fabricación, construcción o instalación del interés asegurado como aquellos que, por su evidencia o notoriedad, debían o podían ser apreciados por el Asegurado.
 - Contaminación, polución o deterioro del medio ambiente, así como los gastos de remoción, neutralización o limpieza de substancias que se filtren en los terrenos, contaminen o causen polución en el medio ambiente, salvo lo indicado para la Garantía Tercera (Responsabilidad Civil de Contaminación Accidental) del Riesgo Quinto (Responsabilidad Civil).
 - Desgaste natural durante el trabajo o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o a influencias de orden mecánico, químico o térmico.
 - Reacción nuclear, radiación, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que la produzca.
 - Asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos de tierra, subidas del nivel freático y/o colapso de los bienes asegurados por la pérdida de resistencia mecánica, aunque su causa próxima o remota se encuentre cubierta por alguna de las Garantías o Coberturas contratadas.
 - Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones similares a guerra (sea declarada o no) y guerra civil.
 - Actos de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular, conmoción civil con extensión o carácter de insurrección popular, insurrección militar, asonada, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, expropiación, nacionalización, requisita o destrucción de los bienes asegurados hecha u ordenada por cualquier gobierno de hecho o derecho o en relación con cualquier organización cuyos objetivos incluyan el derrocamiento de o el ejercer influencia sobre cualquier gobierno de jure o de facto, mediante terrorismo o violencia.
 - La omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones aseguradas o para subsanar el deterioro generalizado y conocido de las mismas, así como el mantenimiento inadecuado de las instalaciones.

– Cuando el Establecimiento quede desprotegido por efectuarse trabajos de construcción, reforma o reparación en las mismo, salvo los daños y perjuicios garantizados por las coberturas de incendio, rayo y explosión de la Garantía Primera (Incendio y Extensivos) del Riesgo Primero (Básico) y por la Garantía Primera (Responsabilidad Civil de la Explotación y Patronal) del Riesgo Quinto (Responsabilidad Civil), siempre y cuando tales trabajos tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria ya que, en caso, contrario quedarían también excluidos los daños por esas coberturas.

– Por enfermedades infecciosas transmitidas por personas y/o animales.

– Por virus informáticos y, en general, por cualquier programa informático.

– Riesgos de energía nuclear, comprendiendo en los mismos a:

- Todo tipo de instalaciones nucleares, entendiéndose por tales:

i) Toda propiedad en predios de centrales nucleares.

Reactores nucleares y centrales o plantas nucleares junto con su respectivo equipo en cualquier lugar distinto de una central nuclear.

ii) Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de material nuclear, o cualquier fábrica para el procesado de material nuclear, incluyendo cualquier fábrica de reprocesamiento de combustible nuclear irradiado; y

iii) Cualquier instalación en la que se almacene material nuclear, entendiéndose como tal el combustible nuclear apto para producir energía mediante una reacción en cadena de fisión nuclear autosuficiente fuera de un reactor nuclear, bien por sí solo o en combinación con cualquier otro material; y los productos o desechos radiactivos. Se considera producto o desecho radiactivo a cualquier material radiactivo producido o convertido en radiactivo por la exposición a la radiación debida a la producción o uso de combustible nuclear.

- Toda propiedad situada en cualquier lugar (incluyendo, pero no limitándose a los mencionados en los puntos precedentes) destinada o utilizada para la producción de energía nuclear, o para la producción, uso o almacenamiento de material nuclear. Quedan excluidos, por lo tanto, los riesgos en los que se lleve a cabo la manufactura, enriquecimiento, acondicionamiento, procesado, reprocesado,

uso, almacenamiento, manejo, y destrucción de material nuclear.

- Cualquier otra propiedad apta para ser asegurada por el Pool o Consorcio Nuclear nacional, en tanto en cuanto la misma se encuentre dentro del marco operativo de éste.

- El abastecimiento de bienes o servicios a cualquiera de los sitios indicados en los puntos precedentes.

j) Los daños materiales sobre los siguientes bienes:

– Material nuclear, entendiéndose como tal el combustible nuclear apto para producir energía mediante una reacción en cadena de fisión nuclear autosuficiente fuera de un reactor nuclear, bien por sí solo o en combinación con cualquier otro material; y los productos o desechos radiactivos, entendiéndose como tales cualquier material radiactivo producido o convertido en radiactivo por la exposición a la radiación debida a la producción o uso de combustible nuclear.

– Pertenecientes a partidas asegurables no incluidas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, distintos de los definidos en las Condiciones Generales Específicas o excluidos expresamente en cualesquiera de estas condiciones.

– Dinero en efectivo, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía en dinero, salvo lo establecido en la Garantía Tercera (Dinero en Efectivo) del Riesgo Segundo (Robo) y en la Garantía Tercera (Ampliación de Límite de Dinero en Efectivo en Caja Fuerte) del Riesgo Octavo (Garantías Adicionales).

– Las joyas, alhajas, perlas, piedras y metales preciosos, plata labrada, así como todos aquellos objetos en los que intervenga alguno de los materiales anteriores cualquiera que sea la proporción sobre la totalidad del objeto, salvo pacto expreso en contrario.

– Los cristales, espejos, mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial, así como los letreros y rótulos, excepto para las coberturas de incendio, explosión y la caída de rayo de la Garantía Primera (Incendio y Extensivos) y para la Garantía Segunda (Rotura) del Riesgo Primero (Básico).

– Las lámparas, objetos de valor, tales como obras de arte, antigüedades, alfombras y tapices, relojes de pared y sobremesa, objetos de adorno y elementos de decoración no fijos, cuyo valor unitario exceda de 3.000 euros, salvo pacto expreso en contrario.

– Las colecciones filatélicas y numismáticas y similares, y los instrumentos musicales, salvo pacto expreso en contrario.

- Los sellos, el papel timbrado, las tarjetas de abono a transportes públicos, las tarjetas de pago telefónico, las tarjetas monedero u otros medios de pago similares, así como cualquier tarjeta de recarga de saldos, tales como las de telefonía móvil, salvo pacto expreso en contrario.
- Los bienes pertenecientes a los empleados o personal subcontratado, salvo pacto expreso en contrario.
- Objetos cuyo defecto o avería haya causado el siniestro, salvo lo dispuesto por la garantía de Reparación de conducciones de la Garantía Primera (Incendio y Extensivos) del Riesgo Primero (Básico), y la Garantía Primera (Avería de Maquinaria) y Garantía Segunda (Fenómenos Eléctricos) del Riesgo Tercero (Avería)
- Los objetos inútiles o inservibles para el uso al cual estaban destinados, con excepción de los elementos de decoración.
- Los planos, diseños, patrones, moldes, modelos, matrices, títulos y valores, salvo lo estipulado para las coberturas de Gastos de reposición de archivos, planos y documentos de la Garantía Primera (Incendio y Extensivos) del Riesgo Primero y Garantía Primera (Básica) del Riesgo Segundo (Robo)
- Los programas informáticos “llave en mano”, entendiéndose como tales aquellos que se hayan desarrollado para cubrir las necesidades específicas del Asegurado y del cual no se pueda adquirir una copia en las empresas o comercios habituales dedicados a la venta de “software” informático.
- Los animales vivos, salvo pacto expreso en contrario.
- Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, bosques o cosechas en pie, salvo pacto expreso en contrario.
- Bienes durante su construcción, instalación o montaje, salvo pacto expreso en contrario.
- Muros de contención de tierras independientes de edificios, carreteras, túneles, puentes, canales, diques, presas, pozos, oleoductos y gasoductos, torres de soporte de líneas eléctricas excepto las que se encuentren en el interior del recinto asegurado.
- Recubrimientos refractarios o catalizadores excepto cuando estén almacenados.
- Minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.
- Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa, exceptuando las construcciones terrestres (diques, muelles, pantalanos, espigones, y similares) que por su finalidad se extiendan dentro del agua desde la costa o márgenes.
- Aeronaves, embarcaciones, vías férreas y material ferroviario, vehículos automóviles (y sus remolques) autorizados a circular por la vía pública, así como el contenido de cualquiera de los elementos anteriormente citados, excepto cuando dichos elementos y su contenido formen parte de la Actividad asegurada y se hallen ubicados dentro del Recinto Asegurado.
- Los datos electrónicos, salvo lo pactado para la cobertura de Portadores Externos de Datos de la Garantía Primera (Avería de Maquinaria) del Riesgo Tercero (Avería).

A estos efectos, se entiende como datos electrónicos a aquellos hechos, conceptos o informaciones convertidas a un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o proceso por equipos electrónicos o electromecánicos de proceso de datos o equipos electrónicamente controlados, así como programas, software y otras instrucciones codificadas para el proceso o manipulación de datos o el control y manipulación de dicho equipo.

Artículo 6º. Valoración, Tasación de los daños, Evaluación de la Indemnización y Obligaciones del Tomador y Asegurado en caso de siniestro

6.1. Valoración de los bienes asegurados

El Tomador del Seguro ha tenido en cuenta los siguientes criterios para la valoración de los bienes asegurados, por partidas asegurables, según se desprende de la Solicitud de Seguro y con expresión en las Condi-

ciones Particulares de la Póliza en concepto de Sumas Aseguradas.

6.1.1. El Edificio se justiprecia a valor total y por su valor de nuevo, salvo contratación expresa de otra forma de aseguramiento, incluyendo los cimien-

tos, pero excluyendo el valor del terreno y las circunstancias del mercado, tales como cotización de la zona, vistas y demás elementos que configuran los precios de compra y venta, pero que no tienen una relación directa con el coste de los materiales y la mano de obra.

Tampoco deberán tenerse en cuenta la valoración de esta partida, los gastos de obtención de permisos o licencias necesarios para la construcción del Edificio, ni los honorarios de arquitectos u otros profesionales que hayan sido precisos por ese motivo. No obstante, dichos gastos pueden asegurarse mediante la contratación de la Garantía Tercera (Ampliación de Riesgos Extensivos) del Riesgo Octavo (Garantías Adicionales).

La afección de alineamientos, cambios de rasante, cesiones, expropiaciones y otros condicionantes jurídico-urbanísticos se tomarán en consideración para reducir el valor de reposición correspondiente, pero respetando, como mínimo, el valor real.

6.1.2. Las Mejoras se justiprecian a valor total y por su valor de nuevo, salvo contratación expresa de otra forma de aseguramiento en las Condiciones Particulares de la Póliza.

6.1.3. El Ajuar, con excepción de las Obras de arte, se justiprecia a valor total y por su valor de nuevo, salvo contratación expresa de otra forma de aseguramiento en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En todo caso, la maquinaria, de más de 15 años de antigüedad y los ordenadores y equipos electrónicos de más de 10 años se justipreciarán a valor real.

6.1.4. Las Obras de arte se justiprecian a valor total y por su valor en el Mercado de arte en el momento actual.

6.1.5. Los vehículos en reposo, se justiprecian a valor total y por su valor real.

6.1.6. Las Existencias se justiprecian a valor total y por su valor de costo, en el momento del siniestro.

6.1.7. La Maquinaria y los Ordenadores y Equipos Electrónicos, a efectos de la Garantía Primera (Avería de Maquinaria) del Riesgo Tercero (Avería), se justiprecian a valor total y por su valor de reposición a nuevo, incluyendo los gastos de transporte y de montaje, impuestos, derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

6.1.8. El Margen Bruto y los Gastos Permanentes a Valor Total que deberá considerarse, a efectos de las Garantías del Riesgo Cuarto (Interrupción de la Actividad), será el correspondiente al ejercicio anual considerado.

6.2. Tasación de los daños

6.2.1. Los daños materiales sobre los bienes asegurados se tasarán atendiendo al valor de los bienes destruidos o dañados en el momento inmediatamente anterior al siniestro, determinado conforme a los criterios expuestos en el apartado 6.1 de este artículo.

6.2.2. En todo caso, a la valoración de los daños realizada según estos criterios, se deducirá **el valor de recuperación** obtenido de los restos de los bienes destruidos o dañados.

6.2.3. Los objetos que formen parte de una colección o juego se tasarán, cuando el siniestro no hubiera afectado a la totalidad del mismo, por el valor de los objetos dañados con exclusión del demérito de valor que supusiesen estos daños para la colección o juego.

6.2.4. El dinero en efectivo y los valores al portador se evaluarán mediante el examen de los libros del Asegurado, así como de los extractos de bancos y/o cajas y de las facturas existentes.

6.2.5. Los vehículos en reposo se tasarán atendiendo a su valor venal.

6.2.6. La Maquinaria y los Ordenadores y Equipos electrónicos, con ocasión de un siniestro amparado por el Riesgo Tercero (Avería), serán tasados atendiendo a:

a) Pérdida parcial: Se considera pérdida parcial cuando el coste de reparación del bien asegurado no sobrepasa el valor real del mismo en el momento anterior al siniestro.

La Compañía, de acuerdo con lo indicado en el apartado 6.3.2., reparará o pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará únicamente el coste de la mano de obra y de los materiales empleados, no haciéndose cargo del posible beneficio que el Asegurado pueda obtener por esa reparación.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo:

- cuando un siniestro afecte a máquinas eléctricas y sea preciso rebobinar los devanados, en cuyo caso se considerará una depreciación del 5 por cien anual, sin que en ningún caso pueda ser superior al 60 por cien del total.
- cuando un siniestro afecte a camisas de cilindros, culatas (incluidos accesorios) y pistones de motores de combustión interna o de compresores alternativos, en cuyo caso se considerará una depreciación anual del 10 por ciento anual, sin que en ningún caso pueda ser superior al 60 por ciento anual.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en la máquina.

- b) Pérdida total:** Se considerará pérdida total cuando el coste de reparación del bien asegurado sobrepasa el valor real del mismo en el momento anterior al siniestro.

En este caso, los daños se tasarán tomando como base el valor real que tuviese el bien asegurado en el momento anterior al siniestro y deduciendo el valor de recuperación de los restos.

6.2.7. El margen bruto y los Gastos Permanentes

del Riesgo Cuarto (Interrupción de la Actividad) se evaluará atendiendo a las premisas siguientes:

- a) La Compañía podrá adoptar cuantas medidas sean razonables para reducir el alcance de las pérdidas en defensa de sus intereses.
- b) La pérdida sufrida se establecerá de la siguiente forma:

- Respecto a la disminución del Volumen de Negocio: La cantidad que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización, a la cifra en que el Volumen de Negocio se reduzca a consecuencia del daño, durante el periodo en que se vea afectado (con el límite máximo del periodo de indemnización pactado), con relación al Volumen Normal de Negocio.

Si durante el periodo de indemnización se vendieran mercancías o se presta servicios en cualquier otra parte fuera del Establecimiento asegurado a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el Volumen de Negocio habido durante el periodo de indemnización.

Cualquier tipo de pérdida de Volumen de Negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes provocada por el propio siniestro de daños materiales, no queda amparada por esta póliza.

Del mismo modo, tampoco queda amparada la suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.

Dado que un siniestro no puede ser motivo de lucro para el Asegurado, la indemnización debe limitarse al resarcimiento estricto de las pérdidas reales que haya ocasionado el mismo.

- Respecto al aumento en el coste de explotación:

Los desembolsos adicionales que se realicen necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen de Negocio que, a no ser por tales gastos habría tenido lugar durante el periodo de Indemnización.

Por último, del resultado de estas operaciones se deducirán los Gastos permanentes que el Asegurado hubiera dejado de afrontar como consecuencia de la disminución del volumen de negocio durante el periodo de indemnización.

6.2.8. Los gastos desembolsados por el Asegurado que, en virtud de la Póliza, deban ser reintegrados por la Compañía, serán evaluados según factura.

6.2.9. Los cristales, así como el resto de bienes cubiertos por la Garantía Segunda (Rotura) del Riesgo Primero (Básico) se tasarán según el valor de reposición por bienes de similares características.

6.2.10. Los daños materiales causados a terceros cubiertos por cualquiera de las Garantías de la póliza que cubren la responsabilidad civil del Asegurado en alguno de sus ámbitos, se tasarán a valor real, sin tener en cuenta, en ningún caso, los posibles gastos de restauración de la armonía estética.

6.3. Evaluación de las prestaciones

6.3.1. La evaluación de las prestaciones se realizará atendiendo a la tasación de los daños, al concepto de Unidad de siniestro, a las Sumas Aseguradas reflejadas en las Condiciones Particulares y a los Límites y Sublímites de Indemnización establecidos en estas Condiciones Generales Específicas y en las Condiciones Particulares de la Póliza, no pudiendo ser la Póliza objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.

6.3.2. La Compañía, según sea más apropiado atendiendo a la naturaleza del siniestro y a los bienes siniestrados, materializará las prestaciones reparando el daño, reponiendo el bien si su naturaleza así lo permitiera o pagando la indemnización.

6.3.3. Si en el momento de producirse el siniestro, el valor asignado por el Tomador del Seguro, tomada cada partida separadamente, es inferior al valor del interés asegurado, según los criterios de valoración establecidos en el apartado 6.1 de este artículo, produciéndose un infraseguro, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción con la que ésta cubre el citado interés, aplicando, en consecuencia, la Regla proporcional.

6.3.4. En todas las coberturas, tanto de daños como de gastos, en las que se haya establecido su límite o sublímite de indemnización como porcentaje de una Suma asegurada y ésta última presente infraseguro, será de aplicación la Regla proporcional, con ese mismo porcentaje, en los límites y sublímites de cobertura citados inicialmente. En el supuesto de que exista un límite o sublímite de indemnización en valor absoluto asociado a esas coberturas se trasladará, de idéntica forma, la Regla proporcional sobre los mismos.

6.3.5. A los efectos del Riesgo Cuarto (Interrupción de la Actividad) se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El Asegurador indemnizará, en concepto de salvamento, los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en que se incurra con el único fin de acortar el periodo en que el Volumen de Negocio se ve afectado por el siniestro.

Si con ello se lograra disminuir las pérdidas total o parcialmente antes de finalizar el periodo fijado en la franquicia temporal deducible o después de finalizado el periodo de indemnización contratado, estos gastos serán soportados por la Compañía y el Asegurado en proporción al ahorro obtenido por cada una de las partes.

b) Los costes indicados en el punto anterior serán indemnizados en su totalidad siempre que:

- No lleven el Margen Bruto a nivel superior al que hubiesen tenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes del Margen Bruto obtenido de más por el Asegurado sobre el esperado.
- Su montante no sobrepase a la parte de indemnización que habría que pagar, caso de no haberlos llevado a efecto.

c) En el cómputo del periodo de Indemnización sobre el que se calcula la pérdida de Margen Bruto, no se tendrá en cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevada a cabo en la empresa asegurada durante la interrupción por causa del siniestro.

d) Si transcurrido el periodo de Indemnización pactado no se hubiese logrado la recuperación de las existencias de productos terminados al nivel mínimo operativo, o al existente antes del siniestro, caso de ser inferior, y siempre que éstas hayan sido utilizadas en el salvamento de pérdidas de ventas, la Compañía indemnizará los costes extraordinarios a los que el Asegurado tenga que hacer frente para recuperar las citadas existencias. El límite por este concepto estará en los costes fijos incorporados en el coste industrial de las existencias utilizadas en el salvamento.

Si las existencias de productos terminados se hubiesen utilizado para evitar pérdidas de ventas durante el periodo de la franquicia

temporal deducible, la indemnización antes señalada se reducirá en la proporción existente entre el Margen Bruto salvado en dicho periodo y el total de Margen Bruto salvado.

Idéntico criterio se aplicará en el caso de que los productos terminados hayan sido utilizados para salvaguardar la fidelidad de clientes que, caso de haberse perdido, hubiesen provocado pérdidas más allá del periodo de Indemnización contratado.

- e) Del importe total de la indemnización, calculada en la forma anteriormente indicada, serán deducidos los costes de explotación que puedan ser economizados o reducidos durante el periodo de Indemnización.

De igual forma se deducirán eventuales incrementos de Margen Bruto asegurado que aparezcan a causa de la interrupción del negocio, hasta los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el periodo de Indemnización.

- f) Si la empresa y/o grupo de empresas asegurado tiene una estructura tal que los porcentajes de indemnización varíen entre sus distintos departamentos/líneas de producto y/o empresas y/o Establecimientos, la liquidación del siniestro se hará aplicando el porcentaje de indemnización que corresponda a los departamentos/líneas y/o empresas afectados, corregido con las pérdidas de venta o beneficios de cualquier tipo que se produzcan en el resto del negocio por la repercusión debida a la dependencia interna de suministro de productos de tal forma que la indemnización final se corresponda con los concepto asegurados del Margen Bruto consolidado perdido por el Asegurado.

6.3.6. En caso de insuficiencia de suma asegurada, sólo se admitirá la compensación de capitales de haberse pactado, en Condiciones Particulares, la aplicación de la Revalorización Automática de Sumas Aseguradas, según lo dispuesto en el artículo 7º de estas Condiciones Generales Específicas.

Dicha compensación de capitales será aplicable únicamente sobre las Sumas Aseguradas de las partidas asegurables de Edificio, Mejoras, Ajuar y Existencias y para los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

6.3.7. Para la determinación del infraseguro en la partida de Margen Bruto o de los Gastos Permanen-

tes, se tendrá en cuenta que si el Margen Bruto o los Gastos Permanentes asegurados en la presente póliza fuese inferior a la cifra que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización al Volumen Anual de Negocio, el Asegurado se considerará como propio asegurador de la diferencia y soportará, por tanto, la parte proporcional de la pérdida.

6.3.8. Todas las estipulaciones establecidas en los apartados anteriores respecto a la regla proporcional, se aplicarán por separado para Valor real y para Valor de nuevo, este último con el límite fijado en su definición.

Así, si la suma asegurada fuese inferior en el momento de ocurrencia del siniestro al Valor de nuevo de los bienes asegurados pero superior a su Valor real, será de aplicación la Regla proporcional sobre la parte correspondiente a Valor de nuevo. Por otra parte, si la Suma Asegurada fuese igual o inferior en el momento de la ocurrencia del siniestro al Valor real de los bienes asegurados, quedará sin efecto la forma de aseguramiento a Valor de nuevo.

6.3.9. No será de aplicación la Regla proporcional para aquellas partidas asegurables cuya cobertura esté establecida, en las presentes Condiciones Generales Específicas o en las Condiciones Particulares, bajo la modalidad de aseguramiento a Primer riesgo.

6.3.10. Asimismo, en caso de pactarse la Revalorización Automática de Sumas Aseguradas en Condiciones Particulares, la Compañía renuncia a la aplicación de la Regla proporcional cuando el infraseguro existente no supere el 10% del valor del interés asegurado, según los criterios de valoración establecidos en el apartado 6.1. de este artículo o cuando la valoración de los daños existentes no exceda de 1.800 euros.

6.3.11. Además, para la determinación de las prestaciones, se tendrá en cuenta la posible aplicación de la Regla de equidad, en base a lo declarado en las Condiciones Particulares, en las normas de contratación de la Compañía y a la Nota Técnica del Producto.

A los efectos de todas las Garantías del Riesgo Quinto (Responsabilidad Civil), con la salvedad de la Garantía Cuarta (Responsabilidad Civil Inmobiliaria), en el caso de declaración errónea de la Facturación Anual, será de aplicación la citada Regla de equidad comparando para ello el valor declarado por el Tomador del Seguro con el realmente habido durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

Por lo que respecta a la Garantía Cuarta (Responsabilidad Civil Inmobiliaria) del Riesgo Quinto (Responsabilidad Civil), en el caso de declaración errónea de la superficie construida, será de aplicación la citada Regla de equidad comparando para ello el valor declarado por el Tomador del Seguro con el existente en el momento inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

6.3.12. En caso de proceder la aplicación de franquicia, ésta se deducirá de las prestaciones que correspondan en cada siniestro, según lo establecido en los puntos anteriores de este artículo, en cualquier caso e independientemente de la tasación de los daños y de la cantidad que representen las prestaciones.

6.3.13. Para el cómputo de tiempo fijado en la franquicia temporal deducible de las Garantías del Riesgo Cuarto (Interrupción de la Actividad), sólo se contarán los días efectivos de apertura del Establecimiento.

6.3.14. *El pago de la diferencia entre el valor real y el valor de nuevo se condiciona a que el Asegurado reconstruya el edificio siniestrado, con iguales dimensiones, y sin introducir modificaciones importantes en su composición inicial, o a que reemplace los objetos o maquinaria siniestrados por otros de iguales características, o de igual rendimiento, en caso de no fabricarse, en el plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.*

No obstante, la Compañía, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o la reposición de los objetos destruidos, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

Si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, *la indemnización será la correspondiente a Valor real.*

6.3.15. La Compañía, antes de llevar a cabo las prestaciones, podrá exigir al Tomador del Seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la titularidad de cargas del inmueble siniestrado.

6.3.16. En el caso de gastos de reposición, reobtención, reproducción, reimpresión y transcripción de archivos, planos y documentos deberán justificarse debidamente mediante la realización de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

6.3.17. Por lo que respecta a los Objetos de Valor se conviene lo siguiente:

- a) Cuando se trate de siniestros con pérdida parcial, la suma máxima a pagar por el Asegurador por todos los conceptos, como consecuencia de la debida restauración necesaria, no excederá del 50% del valor asignado a cada objeto de valor.
- b) En caso de colecciones no se reembolsará el valor entero de la colección descabalada y sí solamente el precio de la unidad perdida total o parcialmente.
- c) En ningún caso serán indemnizables las pérdidas por deméritos artísticos consecuentes de un siniestro.
- d) Asimismo se conviene que, la relación de objetos de valor descritos en las presentes Condiciones Particulares representa la totalidad de objetos de estas características situados en el riesgo, siendo los valores asignados a los mismos los que se estipulan en el Mercado de Obras de Arte, aceptándose la existencia de un infraseguro siempre y cuando éste no supere el 10% del referido valor asignado a los objetos asegurados. En caso de no cumplirse estas premisas y, no siendo consecuentemente fidedigna la declaración efectuada por el Tomador, será de aplicación la Regla Proporcional para el cálculo de la indemnización de cualquier siniestro cubierto por esta Garantía.

6.4. Obligaciones generales del Asegurado en caso de siniestro

Complementando el Apartado 7, Siniestros, de las Condiciones Generales de la Póliza, el Tomador, o en su lugar el Asegurado, en función de las Garantías contratadas, queda obligado a:

- a) *Siniestros de incendio y explosión de la Garantía Primera (Incendio y Extensivos): Prestar declaración ante la Autoridad competente del lugar de ocurrencia del siniestro, indicando: la fecha y la hora del mismo, duración, causas conocidas o presumibles, medios adoptados para evitar o aminorar sus consecuencias, tipo de bienes afectados y una estimación aproximada de los daños que el siniestro haya ocasionado.*
- b) *Siniestros del Riesgo Segundo (Robo): Denunciar el hecho a la policía, informando a la autoridad policial de que tiene suscrita una Póliza con la Compañía que ampara los bie-*

nes sustraídos, así como el número de la misma, comprobando que en la denuncia o atestado policial se haga indicación expresa de este hecho.

c) Siniestros del Riesgo Cuarto (Interrupción de la Actividad): Permitir a la Compañía y a los peritos por ella designados el acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro para comprobar libros y documentos, tantas veces como sea necesario. El perito de la Compañía podrá auxiliarse en su trabajo de censores, auditores y/u otros expertos para contrastar los Estados Contables presentados por el Asegurado en su reclamación. El Asegurado está obligado a aceptar y facilitar la intervención de estos expertos siendo los honorarios y gastos que origine su intervención a cuenta de la Compañía.

d) Siniestros de responsabilidad civil, con independencia de la Garantía afectada: Comunicar a la Compañía en un plazo no superior a 48 horas, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa, destinada a él o al causante del siniestro, así como no admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por esta Póliza.

e) Siniestros del Riesgo Sexto (Accidentes Corporales):

- El Tomador del Seguro y Asegurado deberán emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del accidente, tendentes básicamente a que el Asegurado reciba tratamiento médico, se sigan las prescripciones facultativas y se realicen cuantas diligencias se consideren necesarias para conservar la vida y el pronto restablecimiento del Asegurado.

- El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario en su caso, deberán comunicar por escrito a la Compañía, en su domicilio social o en el de cualquiera de sus representantes, el acaecimiento del accidente dentro del plazo máximo de siete días de haberse producido o de haber sido conocido por cualquiera de aquéllos.

- Asimismo, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario en su caso, deberán facilitar a la Compañía toda clase de información y documentación sobre las circunstancias y consecuencias del accidente, la asistencia médica inicial y la evolución de las lesiones del Asegurado, ade-

más de la información complementaria que la Compañía solicite.

- El Asegurado queda obligado, salvo causa justificada, a someterse al reconocimiento de los médicos que designe la Compañía, si ésta lo estima necesario, a fin de completar los informes médicos solicitados o aportados, y a trasladarse al lugar que corresponda para que se efectúe tal reconocimiento. Los gastos de tales reconocimientos, así como de los traslados, serán asumidos por la Compañía.

- En caso de Muerte por Accidente del Asegurado, el Tomador del Seguro o el Beneficiario, en su caso, deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado de defunción librado por el Registro Civil.

- Certificado del Registro General de Actos de Ultima Voluntad, y si existiera testamento copia de éste o del último en el caso de que existieran varios.

- En caso de no existir testamento y si la condición de Beneficiarios recayese sobre los herederos legales del Asegurado, será preciso, además, la declaración de herederos.

- Documentos (Certificado de Matrimonio, Libro de Familia, Certificado de nacimiento de los hijos, etc.) que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de Beneficiario.

- Copia de la liquidación parcial a cuenta o de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con nota estampada en el mismo acreditativa del ingreso efectuado o, en su caso, de la exención o no sujeción al tributo.

- Certificado del Médico que haya asistido al Asegurado en el que se detallarán las causas y circunstancias del fallecimiento.

- En el caso que se hubiesen iniciado actuaciones judiciales, deberán facilitarse copia de las mismas, o cuando menos del atestado que hayan instruido los Agentes del Orden Público.

- En caso de Incapacidad Permanente por Accidente del Asegurado, el Tomador del Seguro o el Beneficiario, en su caso, deberán presentar la siguiente documentación:

- *Certificación de la correspondiente Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, o en su caso, Sentencia firme emanada de los órganos jurisdiccionales del Orden de lo Social, que declaren la situación de Invalidez Permanente del Asegurado, calificada en uno de los grados cubiertos por el Contrato o, en su caso, de aquella otra que determine la existencia de una lesión permanente no invalidante.*

f) *Siniestros de reclamación de daños amparados por el Riesgo Séptimo (Defensa Jurídica):*

Informar sobre los daños sufridos, los posibles testigos de lo sucedido y la identidad del causante, con detalle suficiente para poder iniciar la reclamación con los elementos de juicio necesarios.

g) *En todos los siniestros que produzcan daños materiales: Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada y comunicada a la Compañía. Esta obligación no dará derecho a indemnización especial alguna.*

Artículo 7º Condiciones de Renovación

7.1. Revalorización Automática de Sumas Aseguradas

Al vencimiento de cada anualidad de seguro, las Sumas Aseguradas expresadas en las Condiciones Particulares para las partidas asegurables de la Póliza, junto con las primas correspondientes, se revalorizarán automáticamente mediante uno de los siguientes sistemas, a elección del Tomador del seguro:

a) **Sistema variable**, en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo sustituye.

Las nuevas Sumas Aseguradas serán las resultantes de multiplicar las que figuran en la Póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base.

b) **Sistema uniforme**, en función del porcentaje que establezca el Tomador del Seguro en la Solicitud y que se reflejará en las Condiciones Particulares como coeficiente de revalorización, aplicándose, en cada vencimiento anual, sobre las cifras correspondientes al año inmediatamente anterior.

Dicha revalorización automática no será aplicable sobre las Sumas aseguradas de las partidas asegurables a Primer riesgo.

7.2. Regularización de la prima

La prima de todas las Garantías del Riesgo Quinto (Responsabilidad Civil), con la salvedad de la Garantía Cuarta (Responsabilidad Civil Inmobiliaria), calculada sobre la Facturación Anual que el Asegurado ha contabilizado en el ejercicio económico anterior a la contratación de la Póliza y/o de dicha Garantía, se regularizará anualmente por parte del Tomador del seguro o el Asegurado.

En caso de no efectuarse tal regularización de prima, y de haberse pactado la Revalorización automática de capitales, la Compañía incrementará, en el mismo porcentaje, la Facturación Anual declarada, a expensas de una declaración posterior del Asegurado, en cuyo caso, se procedería a regularizar la prima en tal sentido, devolviendo la Compañía la prima que hubiere cobrado de más, o emitiendo, en caso contrario, recibo a su favor.

Artículo 8º. Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.

Daños en los bienes

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo cuarto de la Ley 21/1990, de 19 de

diciembre (BOE de 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente. Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten

a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a)** Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- b)** Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso (Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y disposiciones complementarias.

I. Resumen de normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a)** Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b)** Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c)** Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a)** Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b)** Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c)** Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d)** Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e)** Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f)** Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g)** Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h)** Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i)** Los causados por mala fe del asegurado.
- j)** Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k)** Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de

conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios.

De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

4. Extensión de la cobertura. Pactos de inclusión facultativa en el seguro ordinario

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguros a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido, otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen; o segu-

ros con cláusula de compensación de capitales entre distintos apartados de la misma póliza, o entre contenido y continente, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la compensación de capitales dentro de una misma póliza entre los correspondientes a contenido y a continente.

Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

5. Infraseguro y sobraseguro

Si en el momento de producción de un siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera inferior al valor del interés asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquélla cubra dicho interés asegurado. A estos efectos se tendrán en cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados aunque lo estuvieran en distintas pólizas, con recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en vigor y se hallaran en período de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la de pérdida de beneficios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

1. En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán:

a) Comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la entidad aseguradora con la que se contrató el seguro or-

dinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del perceptor de la indemnización.
 - Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos, si los hubiere.
 - Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
 - Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.
- b)** Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Asimismo se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.
- c)** Adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del asegurado.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

- 2.** La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Daños en las personas

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros,

aprobado por el artículo 4.º de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y también los acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a)** Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- b)** Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso (Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y disposiciones complementarias.

I. Resumen de normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a)** Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

De conformidad con el artículo 6 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, sin aplicación de periodo de carencia ni de franquicias, en régimen de compensación, los daños derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. No obstante, serán también indemnizables por el Consorcio los daños personales derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la entidad aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la Entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Lesiones que generen invalidez permanente parcial, total o absoluta:
 - Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del lesionado y del receptor de la indemnización si no coincidiera con el lesionado.
 - Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.
 - Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
 - Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especi-

fiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.

- Documentación de la que, en su caso, pudiera disponer el lesionado acreditativa de la causa del siniestro y de las lesiones producidas por éste.

b) Muerte:

- Certificado de defunción.
- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del posible beneficiario de la indemnización.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.

- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.

- Documentación de la que, en su caso, se pudiera disponer sobre la causa del siniestro.

- En caso de que no se hubiera designado beneficiario en la póliza de seguro, libro de familia y testamento o, en defecto de este último, declaración de herederos o acta de notoriedad.

- Liquidación del Impuesto de Sucesiones.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Artículo 9º. Aceptación expresa de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, de las Condiciones Generales Específicas y de las Condiciones Particulares aplicables a la presente póliza

El Tomador del Seguro y Asegurado aceptan expresamente todas las cláusulas limitativas de este contrato de las presentes Condiciones Generales Específicas, al ser todo ello

fruto del mutuo acuerdo entre las partes, siendo la prueba de su conformidad su firma en las Condiciones Generales Específicas y Particulares de esta póliza.

Póliza nº _____

Comprobado, acepto:

Por la Compañía

Tomador del Seguro

Anexo: Otras Condiciones Generales del Contrato del Seguro

El presente anexo ha sido redactado de forma que su lectura proporcione un guía que facilite, en cualquier momento de la vida del contrato de seguro, la información necesaria para que las personas que intervienen en la relación jurídica que surge de este contrato conozcan sus derechos y obligaciones.

Las partes quedan sometidas a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999 y reconocen que los datos personales que figuran en la póliza de seguros contratada, han sido voluntariamente facilitados por el afectado, como necesarios e imprescindibles para el establecimiento, mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual que comporta el seguro formalizado al objeto de que sean tratados informáticamente.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos podrá efectuarse por el afectado en el domicilio social de la Compañía como Responsable del Fichero.

1. Personas que intervienen en el Contrato

- 1.1. El Tomador del Seguro**, quien ha solicitado y contratado la póliza.
- 1.2. El Asegurado**, es decir, la persona que tiene un interés económico sobre el bien objeto del seguro. Puede, si está interesado en ello, cumplir los deberes y obligaciones que, en principio, corresponden al Tomador del Seguro. Ostenta, salvo que se haya designado un Beneficiario diverso, los derechos que derivan del contrato.
- 1.3. La Compañía**, persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

También pueden intervenir las siguientes personas:

- a) El Beneficiario**, quien previa designación, percibe, en el momento de producirse la contingencia prevista en la póliza, los capitales o rentas asegurados. Su designación se hace, normalmente, en los seguros de personas.
- b) El Acreedor**, persona titular de un derecho de prenda o hipoteca o de un crédito privilegiado sobre los bienes asegurados. Su existencia es propia de los seguros contra daños y debe ser comunicada a la Compañía.

2. Documentación del Contrato

- 2.1. Se denomina Póliza** al conjunto de documentos en que se recogen los datos y pactos del contrato.

Se compone de:

2.1.1. Las presentes Condiciones Generales del Contrato de Seguro Regulan el alcance de la garantía que mediante el contrato proporciona la Compañía y los derechos y deberes de las partes en relación al nacimiento, vida y extinción del contrato y a los diversos acontecimientos y situaciones que pueden producirse en dichas etapas.

2.1.2. Las Condiciones Particulares. Recogen los datos propios e individuales de cada contrato y las cláusulas que por voluntad de los contratantes completan o modifican las Condiciones Generales en los términos permitidos por la Ley.

- 2.2.** Posteriormente a su formalización, la póliza puede ser modificada de acuerdo con el Tomador del Seguro, mediante apéndices, numerados correlativamente, cuantas veces sea necesario.

3. Regulación Fundamental del Contrato

- 3.1.** El presente contrato se somete a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro y al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- 3.2.** La Compañía ha celebrado el contrato y elaborado la póliza de acuerdo con la solicitud del Tomador del Seguro y en base a sus respuestas al Cuestionario previo correspondiente, únicos datos conocidos por la Compañía y de ahí la importancia de una exacta y correcta declaración.
- 3.3.** El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si la Compañía no le so-

mete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

4. Formalización del Contrato

- 4.1. Ante todo, la póliza debe ser leída con detenimiento, poniendo especial atención en la lectura de las posibles condiciones limitativas de los derechos del Asegurado que, en su caso, figuran enunciadas en las Condiciones Particulares y que el Tomador del Seguro, declara conocer y acepta expresamente con su firma.
- 4.2. El Tomador del Seguro, una vez que reciba la póliza, debe comprobar que todos los datos y pactos son correctos. En caso de no ser lo, el Tomador del Seguro podrá pedir en el plazo de un mes, la rectificación de los errores. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.
- 4.3. La póliza se confecciona en un original y una copia. El Tomador del Seguro debe firmarlos y hará que firme también el Asegurado, si es otra persona. La copia, una vez firmada, se devolverá a la Compañía.
- 4.4. El precio del seguro es la prima, cuyo importe, junto con sus impuestos y recargos, deberá hacerse efectivo en las condiciones estipuladas en la póliza.
- 4.5. El primer recibo de prima deberá ser satisfecho en el momento de la firma del contrato. En caso contrario, la cobertura de la póliza no está en vigor y por esta razón la Compañía no se hará cargo de los siniestros que se produzcan mientras dicho recibo no haya sido pagado.

5. Pago de Primas Sucesivas

- 5.1. Una vez abonado el primer recibo de la prima, los sucesivos se pagarán en la forma que figure en las Condiciones Particulares. Al vencimiento anual de cada uno de ellos existe un plazo de gracia de treinta días para hacerlo efectivo. Transcurrido dicho plazo, la cobertura del seguro quedaría en suspenso y el contrato anulado a los seis meses del vencimiento del recibo anual no pagado.

6. Cambio de las Circunstancias del Contrato

- 6.1. Durante la vigencia del contrato pueden cambiar diversas circunstancias con respecto a la situación original, así:
- 6.2. En caso de transmisión del objeto asegurado, la Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga co-

nocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La Compañía deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Compañía en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

- 6.3. En el caso de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, el adquirente no se subroga en los derechos y obligaciones derivados del Contrato salvo aceptación previa y expresa de la Compañía.
- 6.4. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
- 6.5. La Compañía puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

La Compañía igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

6.6. Si por el contrario, se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

7. Siniestros

7.1. Se entiende por siniestro el acaecimiento de un evento que afecte a las personas o bienes especificados en las Condiciones Particulares y que por hallarse cubierto por Condiciones pactadas, genera la obligación de indemnización por la Compañía y el correspondiente derecho del Asegurado o, en su caso, del Beneficiario, a su resarcimiento.

7.2. Ante todo, el Tomador del Seguro y el Asegurado deben poner los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. En los seguros de daños, deben conservarse, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del siniestro.

7.3. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

7.4. El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar a la Compañía el siniestro, sus circunstancias y consecuencias en el plazo más breve posible y, como máximo, en siete días de haberlo conocido. Ello permitirá a la Compañía actuar rápidamente. Debe comunicar a la Compañía, igualmente, si existen otros seguros amparando el mismo riesgo.

7.5. En los seguros contra daños, una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación del mismo, el Asegurado o el Tomador deberán comunicar por escrito a la Compañía la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Si las partes se pusieren de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Compañía deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción por la Compañía de la declaración del siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizar en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del Lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso de la Compañía, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiere en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas, y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos en un plazo de cinco días.

En el supuesto de que por demora de la Compañía en el pago del importe de la indemnización deviniera inatacable al Asegurado se viera obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el apartado 7,7., que, en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración deviniera inatacable para la Compañía.

7.6. Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Compañía. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifestante desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

7.7. Si la Compañía incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1º Afectará, con carácter general, a la mora de la Compañía respecto del Tomador del Seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

2º Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que la Compañía puede deber.

3º Se entenderá que la Compañía incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4º La indemnización por mora consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

5º En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial del cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6º subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

6º Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando la Compañía pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7º Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que la Compañía pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por la Compañía dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Compañía en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, beneficiario o perjudicado.

8º No habrá lugar a la indemnización por mora de la Compañía cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

7.8. Una vez pagada la indemnización, la Compañía podrá reclamar a terceros responsables del daño, en los casos en que proceda.

7.9. El Asegurado no debe perjudicar este derecho de la Compañía.

8. Duración del contrato

8.1. Está fijada, de acuerdo con la Solicitud o la Proposición del Seguro, en las Condiciones Particulares de la Póliza.

8.2. La Compañía puede rescindir el contrato:

8.2.1. Cuando el Tomador del seguro haya incurrido en reserva o inexactitud en sus declaraciones en el cuestionario previo, en el plazo

de un mes desde que la Compañía tenga conocimiento de ello.

8.2.2. Cuando se produzca una agravación del riesgo, también en el plazo de un mes desde que conoció dicha agravación.

8.2.3. En caso de transmisión del objeto asegurado (siempre que, tratándose una póliza nominativa para riesgos no obligatorios no se haya reconocido en las Condiciones Generales de la Póliza, el derecho de subrogación del adquirente) en el plazo de quince días siguientes a aquél en que la Compañía tenga conocimiento de la transmisión verificada, quedando no obstante la Compañía obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación de la rescisión del contrato al adquirente.

A su vez, el adquirente de la cosa asegurada puede rescindir el contrato en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia del contrato de seguro.

8.2.4. Las Pólizas de Seguro a la orden o al portador no se pueden rescindir por la transmisión del objeto asegurado.

8.2.5. También puede la Compañía rescindir el contrato cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (suspensión de pagos, quiebra, quita y espera, concurso de acreedores, etc.) o en el caso de fallecimiento de cualquiera de aquellos, en el plazo de quince días a partir del conocimiento de cualquiera de dichas circunstancias.

8.3. El Tomador del seguro puede resolver el contrato en los supuestos en que por la disminución del riesgo asegurado no le haya sido reducida por la Compañía la prima del período en curso al finalizar éste.

8.4. Tanto la Compañía como el Tomador del Seguro pueden oponerse a la prórroga del contrato avisándolo a la otra parte por escrito con dos meses de antelación al vencimiento anual de la prima correspondiente.

9. Otras cuestiones de interés que se deben tener presentes

9.1. La Ley fija diversas situaciones sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato o verse afectadas por la exención de la obligación de indemnizar, reducción proporcional de la indemnización e incluso reclamación de daños y perjuicios por parte de la Compañía. Tales situaciones se plantean cuando, por parte del Tomador del Seguro o del Asegurado, existan dolo o mala fe; en caso de culpa grave; por incorrección de las sumas aseguradas o de la declaraciones realizadas; por la ocultación de datos y, en general, cuando no se respete el principio de la buena fe que sustenta el contrato.

10. Comunicaciones entre las partes que intervienen en el contrato

10.1. Todas las comunicaciones entre las partes deben hacerse por escrito. Las dirigidas a la Compañía, podrán hacerse, bien directamente a la misma, en su domicilio social o en el de sus sucursales, bien por mediación del Agente o Corredor, que intervenga en el contrato y cuyo nombre figure en las Condiciones Particulares.

10.2. La Compañía enviará sus comunicaciones al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro.

11. Prescripción de las acciones derivadas del contrato

11.1. Todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

12. Jurisdicción competente

12.1. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

13. Legislación aplicable

13.1. Salvo que en las Condiciones Particulares de la Póliza se indique lo contrario, se aplicará a este contrato la legislación española.

Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, léalas atentamente y solicite todas las aclaraciones que considere oportuno a su Mediador o en cualquiera de las Sucursales de Generali.

www.generali.es

generali.es

